



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-124916914-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Diciembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-69902652- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1781-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos que lucen a páginas 1/79 del RE-2021-69901001-APN-DGD#MT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1656/21 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.23 15:10:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.23 15:10:48 -03:00

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
UNIÓN FERROVIARIA Y METROVIAS S.A.**

**TITULO I**

**ORGANIZACIÓN GENERAL DE ESTE CONVENIO Y DE LAS NEGOCIACIONES  
EN LA ACTIVIDAD**

**I.1. PARTES INTERVINIENTES**

**ARTÍCULO 1:**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2021, por la parte de los Trabajadores la **UNIÓN FERROVIARIA**, con personería gremial y domicilio en Avenida Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Sergio Adrián SASIA (DNI N° 17.935.870) en calidad de Secretario General y miembro paritario; Karina Fabiana BENEMÉRITO (DNI N° 21.852.266) en calidad de Secretaria de Relaciones Internacionales y miembro paritario; Rodolfo Daniel MUJICA (DNI N° 16.261.761) en calidad de Secretario de Negociación Colectiva y miembro paritario; Domingo Alberto GALEANO (DNI N° 13.070.011) en calidad de Secretario de Finanzas y miembro paritario y Cristian Inocencia YBARRA (DNI N° 28.163.878) en calidad de Delegado Gremial del personal y por la otra parte la **EMPRESA METROVIAS S.A.**, con domicilio en la calle Bartolome Mitre 3342 de la citada Ciudad, representada en este acto por los señores Daniel Nestor PAGLIERO (DNI N° 14.315.377), Nicolás OLIVEIRA (DNI N° 26.146.138), Julio Marcelo RAMÍREZ (DNI N° 14.951.879) y Nadina DUARTE (DNI N° 22.001.875) en su calidad de miembros paritarios.

**I.2. AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL**

**ARTÍCULO 2:**

El presente Convenio es aplicable a todo el personal comprendido en la representación de la Unión Ferroviaria, afectado a la explotación de las Líneas y Ramales ferroviarios urbanos y suburbanos de pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires a cargo de METROVIAS S.A. que se encuentre incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican en el ANEXO I (CATEGORÍAS) de la presente.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas del servicio, cada Línea o Ramal será considerada como un establecimiento.

A los trabajadores comprendidos en el Convenio cuyas tareas o funciones no hayan sido objeto de reglas especiales en éste, se les aplicarán las correspondientes a la categoría que enmarque las tareas más afines a las del trabajador de que se trate.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 3:**

Las partes dejan establecido que la presente Convención Colectiva, los acuerdos complementarios que eventualmente se suscriban entre las partes en el futuro y las decisiones adoptadas por el Órgano creado con funciones de interpretación y autocomposición (Comisión de Interpretación Permanente) constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y normas complementarias, serán las normas aplicadas a las relaciones de la Empresa con los trabajadores abarcados por las disposiciones del presente instrumento, dejándose sin efecto los anteriores Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos suscritos entre las partes, con la salvedad establecida en el artículo 41.

Asimismo, se establece que el contenido del presente convenio deberá interpretarse en relación a los eventuales derechos que le asistieren a las partes signatarias y al personal incluido en su ámbito de aplicación, de conformidad con el art. 8 de la Ley 14.250.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.744 y su reglamentación serán aplicables automáticamente en todos los casos no previstos en esta convención, o si en el tiempo resultaren superiores a lo pactado.

Cualquier divergencia que suscite la aplicación de éste último párrafo, será tratada en el seno de la CIP.

**I.3. CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTÍCULO 4:**

Las mismas se establecen en el ANEXO II (CONDICIONES ECONÓMICAS) del presente Convenio.

**I.4. VIGENCIA TEMPORAL****ARTÍCULO 5:**

Las disposiciones referidas a las condiciones generales, y laborales regirán desde la homologación del presente convenio hasta el plazo de veinticuatro (24) meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo acordado. Vencido dicho plazo el presente convenio mantendrá vigencia hasta su renovación.

Las condiciones económicas, escalas salariales y viáticos tendrán la vigencia que surja de los acuerdos remuneratorios. Asimismo, se establece que, salvo circunstancias excepcionales que impusieran su reconsideración, las partes podrán reunirse a través del mecanismo de autocomposición o mantener reuniones a los efectos de analizar nuevos valores económicos.

En caso que ello no ocurriera y vencido el plazo establecido en los acuerdos aludidos, las condiciones económicas mantendrán su vigencia hasta su renovación, debiendo reunirse las partes con la anticipación establecida.

## **I.5. PUBLICIDAD**

### **ARTÍCULO 6:**

La publicación de este Convenio Colectivo en la Página Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social surtirá plenos efectos respecto de la publicidad de la misma.

## **TITULO II**

### **ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y CON LOS TRABAJADORES. ORGANISMOS DE COMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN**

#### **II.1. RELACIONES LABORALES**

##### **ARTÍCULO 7:**

Las partes acuerdan mantener relaciones laborales armónicas como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, amparadas por el diálogo cotidiano y fluido entre la Empresa, los trabajadores y sus representantes sindicales en todos los niveles, respetando los procedimientos de solución de conflictos individuales, plurindividuales y/o colectivos previstos en la normativa vigente para la solución de los diferendos que pudieran suscitarse.

Ambas partes coinciden con tales propósitos teniendo en cuenta especialmente el carácter de servicio público que presta la Empresa.

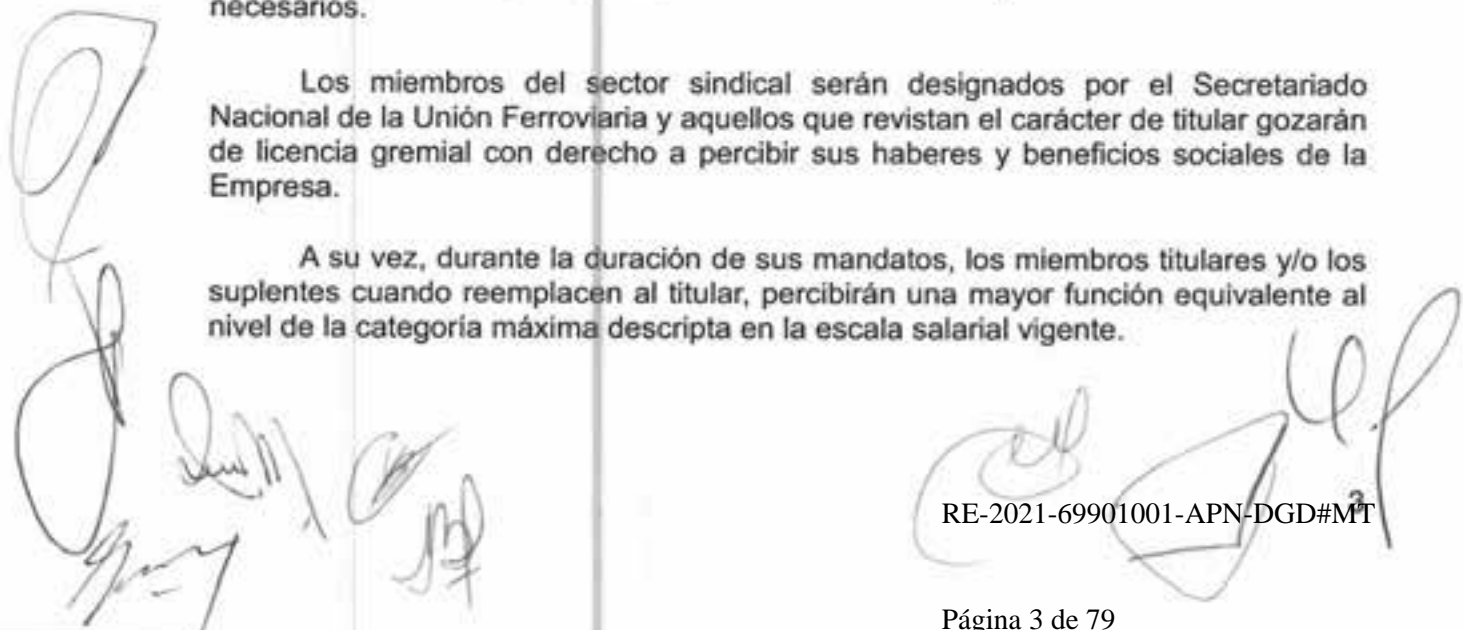
#### **II.2. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE**

##### **ARTÍCULO 8:**

Establécese el funcionamiento de la Comisión de Interpretación Permanente (CIP), la que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la designación de dos (2) suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los miembros del sector sindical serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria y aquellos que revistan el carácter de titular gozarán de licencia gremial con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa.

A su vez, durante la duración de sus mandatos, los miembros titulares y/o los suplentes cuando reemplacen al titular, percibirán una mayor función equivalente al nivel de la categoría máxima descrita en la escala salarial vigente.



RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**8.1. Convocatoria:**

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar por escrito la intervención de la CIP definiendo con precisión, el tema y la naturaleza de la controversia.

La CIP podrá intervenir a pedido de cualquiera de las representaciones en una instancia obligatoria de conciliación para la resolución de todo conflicto colectivo particularmente en los que se refieran a interpretación del presente convenio. En tales casos la CIP se constituirá en plenario en un plazo que no excederá las cuarenta y ocho (48) horas corridas desde que se solicite su intervención.

**8.2. Resoluciones:**

Deberán adoptarse por unanimidad. La Comisión podrá pasar a cuarto intermedio cuantas veces resulte necesario pero en todos los casos deberá emitir resolución en un plazo que no excederá los diez (10) días corridos contados a partir del momento de constituirse en plenario. Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes puede recurrir a los procedimientos o instancias previstas en la legislación vigente en la materia.

**8.3. Acta:**

De las reuniones que celebre la CIP se levantará acta con mención de los comparecientes y resultado de la votación.

La CIP fijará las reglas y condiciones para su funcionamiento y procedimiento de substanciación. Las decisiones de esta comisión deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad dentro del plazo establecido en el apartado "Resoluciones" y expresadas por escrito. En caso de no mediar unanimidad se dejará constancia sobre los motivos por los cuales no fue posible llegar a una solución acordada.

**8.4. Funciones:**

8.4.1. La CIP establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de la mencionada Ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En su labor de interpretación la CIP deberá guiarse, fundamentalmente por las finalidades establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.  
Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la CIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.
- Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla.
- Reclasificar las tareas que experimenten modificaciones por efectos de innovaciones tecnológicas u organizacionales y subsanar las omisiones

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

previstas como posibles en el artículo 2º de esta Convención. Las decisiones que adopten en el ejercicio de tales atribuciones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como partes integrantes del mismo.

- Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo procurando componerlos adecuadamente.  
Los diferendos podrán ser planteados a la CIP por cualquiera de las partes.
- Intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones:
  1. Que la intervención se resuelva por unanimidad.
  2. Que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio.
  3. Que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva.
  4. La intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la CIP tendrán los alcances previstos por el art. 16 de la Ley 14.250 (t.o.).

- Determinar el número de integrantes de la Comisión de Reclamos.

**Mecanismos de autocomposición del conflicto:**

8.4.2. La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo, en cuyo caso:

- Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión, definiendo con precisión la naturaleza del conflicto. La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.
- Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en el presente artículo, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran afectar la normal prestación de los servicios. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.
- La Comisión, previo a la ejecución de cualquier medida de acción directa, deberá determinar las guardias de emergencia, como también establecer las

modalidades de prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto. Las guardias de emergencia y los servicios mínimos deberán ser tales que aseguren el resguardo de los pasajeros, de los bienes y de la operatoria de la Empresa. Una vez acordadas la conformación de estas modalidades, la Empresa determinará qué trabajadores deberán cumplir dichas funciones.

- Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, las partes deberán dar intervención del tema al Secretariado Nacional y a la Gerencia General de Recursos Humanos, como instancia previa y obligatoria, antes de adoptar medidas de acción directa y/o de recurrir a los procedimientos o instancias previstas en la legislación vigente en la materia.
- Los mecanismos de autocomposición establecidos precedentemente no invalidan la intervención de la Autoridad Administrativa del Trabajo, prevista en la normativa vigente.

### TÍTULO III

#### DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

##### ARTÍCULO 9:

A) Dentro de los principales objetivos del presente Convenio está el de promover la colaboración académica, científica y técnica entre ambas partes y en el terreno de sus respectivas competencias, con el fin de establecer una relación de cooperación mutua tendiente a la implementación de programas de formación y capacitación de los trabajadores ferroviarios; destacando que la capacitación es un deber y un derecho para los trabajadores, siendo las actividades de formación programadas en función de las necesidades operativas de la Empresa. Los trabajadores, por su parte, estarán obligados a asistir a las actividades de formación que les sean asignadas y recibirán un certificado de asistencia.

Las partes asumen la importancia que revisten los procesos de capacitación asociados a la innovación para el crecimiento del sistema ferroviario, el progreso del personal y, consecuentemente, el mejoramiento permanente en la calidad del servicio. En función de ello, trabajarán en conjunto para lograr el mayor grado de eficiencia en el desarrollo de acciones formativas tendientes a la producción de herramientas conceptuales que permitan dotar a los trabajadores ferroviarios del conocimiento científico y técnico que la materia reviste.

En tal sentido, la Empresa debe garantizar la capacitación de cada trabajador del área correspondiente, sea por nivelación o capacitación para el desarrollo de su carrera, que permita el ascenso vertical según la Empresa determine en base a sus necesidades operativas. El tiempo destinado a esta actividad será considerado tiempo de trabajo. En el caso que se realice en el horario normal y habitual del trabajador, será abonada como jornada ordinaria, en su defecto, como jornada extraordinaria. Asimismo, la Empresa determinará los temarios y contenidos que deben impartirse al personal.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

La Empresa informará a la representación sindical respecto de los planes previstos sobre innovaciones tecnológicas y/u organizativas en cada una de las áreas y especialidades que requieran acciones de capacitación.

B) En el marco de los fines y visiones compartidas mencionadas en el apartado A) del presente artículo, y sin perjuicio de los cursos a dictar por la Empresa en el marco de su Plan Anual de Capacitación, las partes acuerdan que los Centros de Capacitación Internos de cada Línea y/u otras entidades similares tales como el Instituto de Formación, Capacitación y Estudios Ferroviarios Seis de Octubre, o el CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN FERROVIARIA (CENACAF), entre otros; podrán también complementar las actividades de capacitación sobre el personal representado por el sindicato, como herramientas y recursos que coadyuven al cumplimiento de los principios y objetivos mencionados precedentemente.

En los casos antes mencionados, La Empresa podrá certificar la aprobación individual de los exámenes correspondientes a cada curso dictado según lo expuesto anteriormente, lo que realizará mediante la intervención del CENACAF en su carácter de Ente Rector Nacional de la Capacitación Ferroviaria.

Asimismo, los procesos de promoción de categorías quedarán supeditados a las necesidades operativas de la Empresa, a la correspondiente publicación de vacantes y su respectivo concurso.

C) La Empresa, podrá instrumentar la evaluación de desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio, pudiendo determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación.

#### TÍTULO IV

#### SOBRE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO – COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CCYMAT)

##### IV.1. CCYMAT

##### ARTÍCULO 10:

La "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CCYMAT), será un órgano de consulta permanente y con funciones de asesoramiento, que estará constituida por un (1) representante de cada parte por cada Línea Ferroviaria, sin perjuicio de la presencia de los asesores que estimen pertinentes. A su vez, las partes también podrán designar un (1) representante suplente que ocupará el lugar del titular en caso de ausencia.

En los casos, en los que la Empresa posea la explotación de más de una Línea ferroviaria, la misma deberá constituir una comisión independiente por cada línea.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT



Las partes podrán requerir, a su exclusiva costa, el asesoramiento de técnicos especializados en las materias de que se trate.

Los miembros del sector sindical serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, y el titular, y en su caso el suplente cuando lo reemplace, gozará de una licencia gremial idéntica a la establecida en el artículo 8 tercer párrafo in fine, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa.

En virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo se reunirá en plenario una (1) vez por mes.

Analizará los procesos de trabajo con miras a reducir los factores de riesgo y mejorar las condiciones de seguridad para proteger la salud e integridad psicofísica de los trabajadores y estudiará las medidas a adoptar con ese propósito, efectuando consultas a expertos, cuando ello fuere menester, y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

Quedan expresamente excluidos de la competencia de esta Comisión los restantes temas inherentes a las relaciones laborales en la Empresa, para cuyo tratamiento el convenio establece otros mecanismos. Ambas partes se comprometen a no utilizar este ámbito de coparticipación respecto de conflictos que eventualmente se hubieren suscitado entre ellas.

Sus decisiones deberán ser expresadas por escrito, que asumirán el carácter de recomendaciones, deberán ser adoptadas en todos los casos por consenso, y resueltas en tiempo prudencial. En el caso de que lo recomendado no fuere aprobado, el sector opuesto a su implementación deberá dejar constancia escrita de las razones que motivaron su negativa.

Las recomendaciones de la Comisión serán remitidas a la Comisión de Reclamos para su seguimiento.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Empresa en materia de higiene, seguridad y capacitación, de acuerdo al ordenamiento jurídico y en especial lo dispuesto por la Ley 19.587, Decreto 351/79 y disposiciones concordantes.

#### **IV.2. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

##### **ARTÍCULO 11:**

A) La Empresa se obliga a respetar las disposiciones vigentes en la materia, conforme a lo establecido en las leyes vigentes, Ley 19587, Decreto 351/79, Decreto 911/96, Ley 24557 contemplada por la Ley 26.773 y Decreto Reglamentario 427/14, Ley 27.348 y su Decreto Reglamentario 132/17 sobre Riesgos del Trabajo, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

Los trabajadores deben tomar conocimiento sobre salud ambiental, enfermedades de riesgo, factores de accidentabilidad y medidas de seguridad y colaborar para que las tareas se desarrollen en ambientes saludables y sin riesgos para sí, para terceros y para el patrimonio de la Empresa.

Es obligación del trabajador comunicar a la Empresa las cuestiones de salud propia y/o ajena que signifiquen situaciones concretas o potenciales de riesgo o peligro.

B) Como consecuencia de la obligación fundamental establecida precedentemente, la Empresa, con participación de los representantes de la Unión Ferroviaria, adoptarán previsiones de carácter precautorio con el objetivo de:

1. Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.
2. Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.
3. Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

C) La Empresa pondrá en práctica medidas de Medio Ambiente y Seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, conforme sus obligaciones legales, en lo relativo a:

1. La construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.
2. La colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseja.
3. Suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal.
4. Las operaciones y procesos de trabajo que así lo demanden.

D) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes o de las disposiciones legales que resulten de aplicación, la Empresa asume la necesidad de:

1. Disponer el examen preocupacional, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud, haciendo especial énfasis en los trabajadores pertenecientes a especialidades que impliquen un riesgo mayor para la salud, que pudiera derivar en una futura enfermedad profesional. Asimismo, en el caso de encontrarse alguna patología los resultados deberán ser dados a conocer al trabajador. En su caso, la revisión periódica del personal por agentes de riesgo será de obligación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

2. Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, de las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.
3. Instalar los equipos necesarios para renovación de aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo.
4. Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicio de agua potable.
5. Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.
6. Eliminar, aislar o reducir los ruidos o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores.
7. Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro.
8. Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.
9. Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.
10. Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.
11. Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.
12. Estudiar la problemática de Seguridad, Salud Laboral y Medicina del Trabajo en el ámbito de la Empresa y en el orden general.
13. Proponer acciones que tiendan a prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en los equipos o puestos de trabajo.
14. Participar activamente en la supervisión de la calidad de la ropa de uso institucional en cada entrega.

A los efectos de dar cumplimiento a lo descripto anteriormente, previo a la compra, se realizará una reunión del Comité con el fin de evaluar las muestras de los elementos a adquirir.

La entrega de ropa y elementos de protección personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 299/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Asimismo en lo relacionado con lo EPP, zapatos, botines de seguridad y herramientas, velando por el apego a las normas vigentes para cada actividad.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**IV.3. COMPROBACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y PSÍQUICA**

**ARTÍCULO 12:**

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores intimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante su desarrollo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones. Atento lo expuesto, la Empresa podrá efectuar al trabajador los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos, a fin de constatar que el mismo se encuentre en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica.

a) Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingesta de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos o sustancias que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

b) En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá comunicarlo a su superior jerárquico inmediato y al Servicio de Salud Ocupacional de la Empresa, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente. Ante la presunción de que las condiciones del trabajador se encuentran alteradas física y/o psíquicamente, lo relevará de su tarea y lo derivará inmediatamente al Servicio Médico de la Empresa.

c) Habida cuenta de la importancia que las partes atribuyen a la salud en el trabajo, la Empresa brindará a los trabajadores que la requieran, información sobre la existencia de planes asistenciales gratuitos vinculados con el control de adicciones brindado por Organizaciones No Gubernamentales y/o Gubernamentales (Ej: ALCO, ALCOHOLICOS ANONIMOS, NARCOTICOS ANONIMOS, etc.) como así también la participación de la Obra Social Ferroviaria "OSFE".

d) Accidentes por arrollamiento de personas: Se aplicará el procedimiento previsto por la Resolución N° 558/09, modificada por la Resolución N° 65/2011, ambas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, el personal que interviene en forma directa en el incidente, será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**TÍTULO V**

**RELACIONES Y REPRESENTACIÓN GREMIALES**

**V.1. PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 13:**

Las empresas garantizarán a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores.

**V.2. LA REPRESENTACIÓN GREMIAL INTERNA**

**ARTICULO 14:**

La representación gremial del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por los Delegados de Personal que se elijan conforme la Ley 23.551, representación que comprenderá una Comisión de Reclamos, según lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

Por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de las Empresa, y en el caso que estas tengan más de una Línea, se considerará a cada una de ellas como un (1) sólo establecimiento.

El número de Delegados que integrará la representación de la Unión Ferroviaria en cada Línea o Ramal será el que surja de aplicar la proporcionalidad establecida en el artículo 45° de la Ley 23.551. Esta representación comprenderá una Comisión de Reclamos, cuyos integrantes serán designados por decisión del Secretariado Nacional, del seno del Cuerpo de Delegados de cada Línea o Ramal ferroviario.

**V.3. DELEGADOS DE PERSONAL. DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 15:**

Los delegados transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los delegados del personal, gozará de una disponibilidad de tiempo de hasta dos (2) horas retribuidas por día, acumulable semanalmente, para atender a sus representados y cualquiera sea la modalidad de desenvolvimiento que opte, en modo alguno implicará pérdida de salarios, viáticos, bonificaciones o adicionales económicos a que tenga derecho. La falta de utilización de esa disponibilidad no generará derecho a su acumulación en semanas ulteriores.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

El otorgamiento de dicha disponibilidad deberá ser solicitado por el Delegado en conjunto con la Comisión de Reclamos ante su superior jerárquico con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata.

Una vez agotado el crédito mencionado, los representantes del personal sólo podrán abandonar sus tareas para cumplimentar sus funciones como tales, requiriendo permiso al empleador con una anticipación de veinticuatro (24) hs., el que deberá resolver la cuestión en tiempo y forma, pudiendo contemplarse en tal caso el permiso gremial.

La falta de utilización de esa disponibilidad durante la semana no generará derecho a su acumulación en semanas ulteriores.

#### **V.4. COMISIÓN DE RECLAMOS. DEBERES Y DERECHOS:**

##### **ARTÍCULO 16:**

Los representantes sindicales de la Comisión de Reclamos tendrán a su cargo la tramitación de los asuntos que no hubieren encontrado solución en el nivel de cada Delegado y de cada sector de trabajo, centralizarán la representación ante las autoridades de la Empresa y canalizarán la relación orgánica con los niveles de conducción de la Unión Ferroviaria. Durarán dos (2) años en sus funciones. A su vez, durante la duración de sus mandatos, los mismos percibirán una mayor función equivalente al nivel de la categoría máxima descriptas en la escala salarial vigente.

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la Empresa, mensualmente por intermedio del área de Relaciones Laborales, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

El temario de dichas reuniones será anticipado con setenta y dos (72) horas previas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos.

Los asuntos tratados y las resoluciones tomadas en esta instancia, constarán en actas firmadas por las partes en doble ejemplar.

Los miembros de la Comisión de Reclamos, gozarán de licencia gremial con goce de haberes, a los efectos del adecuado cumplimiento de sus funciones, previa comunicación fehaciente de su designación a la Empresa.

#### **V.5. ESPACIO SINDICAL**

##### **ARTÍCULO 17:**

La Empresa facilitará un espacio físico, para que los delegados y los miembros de la Comisión de Reclamos puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, así como también las relacionadas con los servicios sociales que brinda el gremio, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento del orden y la limpieza de dicho lugar.

**TÍTULO VI**  
**COMITE DE GÉNERO**

Las partes, teniendo en cuenta el avance a través de las leyes N°26485 de Protección Integral a las Mujeres, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Ley N°27499 (Ley Micaela), acuerdan crear un Comité de Género para abordar temáticas relacionadas a la perspectiva de género en el ámbito laboral y social dentro de la empresa.

Así mismo, comparten la necesidad de contar con este instrumento que permita un proceso que habilite la concientización aportando cambios culturales en la estructura ferroviaria, establecida para el cumplimiento de la igualdad de género y de los intereses de las mujeres ferroviarias.

Ambas partes se comprometen a elaborar en un plazo no mayor a noventa (90) días, las funciones, procedimientos, alcances, protocolos y demás particularidades con las que regirá el mismo.

**TÍTULO VII**  
**DERECHO DE INFORMACIÓN**

**VII.1. INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 18:**

La Empresa suministrará al Sindicato, anualmente, un Balance Social, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

Evolución de la estructura total del rubro salarios del personal comprendido en la presente convención.

Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio.

Situación de empleo, destacando en particular, la evolución del plantel de personal y de las subcontrataciones.

Cursos de capacitación realizados durante el año.

Lo mencionado hasta aquí no excluye la obligación prevista por los artículos 25 y 26 de la Ley 25.877.

Además la Empresa informará a la representación gremial, con una anticipación razonable, sobre programas o acciones de cambios tecnológicos a implementar, cuando dichos programas o acciones impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

El contenido de las tareas o su ejecución.  
Redistribución del personal.  
Niveles de empleo.  
Condiciones y medio ambiente de trabajo.

En el periodo destinado a la negociación colectiva con miras a la renovación del Convenio próximo a vencer o ya vencido las partes deberán cumplimentar el deber informativo que les impone el artículo 4°, inciso a) apartado III) de la Ley 23.546. La Empresa, en particular, deberá suministrar la información prescrita por el inciso b) apartados I a VII, ambos inclusive.

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos e información de que tomaren conocimiento, así como de la información que recibieren de la Empresa en ese carácter.

## **VII.2. CARTELERAS SINDICALES**

### **ARTÍCULO 19:**

La Empresa colocara carteleras para que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales y sociales, en todas sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichos espacios comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria o de la Obra Social Ferroviaria, debidamente firmadas por las autoridades de la entidad, reconocidas por la Empresa. La Unión Ferroviaria entregará a la Empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

## **TÍTULO VIII**

### **SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

#### **ARTÍCULO 20:**

Sin perjuicio de la observancia de las normativas legales en la materia, y disposiciones internas de la Empresa cualquier medida disciplinaria que tome la Empresa será notificada al trabajador, con la especificación precisa y clara del motivo que le da origen entregándole copia de la misma para constancia.

Previo a la resolución de aplicar cualquier sanción el Superior entregará el formulario "Comportamiento Laboral – Descargo del Trabajador", a efectos de que el mismo realice, si lo desea, el descargo de los hechos que se le adjudican, en el menor tiempo posible y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, las que serán contadas a partir de la entrega del formulario de descargo.

En ningún caso, el trabajador podrá negarse a suscribir o firmar dichas constancias, la firma de estos documentos no significará conformidad con los



hechos y/o las causas que se invocan. A su vez, el Superior acusará recibo de la solicitud del descargo firmando el duplicado.

Una vez cumplimentado por el trabajador el descargo respectivo, entregará el formulario nuevamente al Superior, o vencido el plazo para formularlo, la Empresa evaluará los hechos.

La falta de respuesta o el silencio de la Empresa por espacio de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación del descargo o apelación del trabajador, o desde vencido el plazo para hacerlo; hará presumir que ha perdido vigencia lo planteado, siempre y cuando no fuere necesario recabar nuevos antecedentes o solicitar un dictamen legal; una vez obtenidos estos elementos comenzará a correr el plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la cuestión planteada, y vencido el mismo sin que se expida la Empresa, hará presumir que ha perdido la vigencia de lo planteado. En el supuesto que la Empresa dispusiera suspender preventivamente al trabajador, no regirá lo establecido en este párrafo.

En caso que se expida la Empresa y el trabajador no encontrare satisfactoria la respuesta recibida, podrá plantear la cuestión en las instancias gremiales y legales que correspondan.

## TITULO IX

### SOBRE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

#### IX.1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

##### ARTÍCULO 21:

Se regularán por la legislación vigente en la materia, con las siguientes especificaciones:

##### **a) Aviso al Empleador:**

Cuando un trabajador sufiere un accidente de trabajo, o una enfermedad profesional debe dar aviso inmediato a su Superior, quienes arbitrarán los medios para su atención.

En los casos de accidente in itinere, además será necesario presentar la denuncia policial correspondiente o, en su defecto, las constancias que acrediten el siniestro.

##### **b) Control:**

El trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

#### IX. 2. ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 22:**

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados por la legislación vigente y por las siguientes normas:

**a) Plazo. Remuneración:**

Conforme con lo dispuesto por el art. 208 de la L.C.T. (t.o.), cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor.

En los casos en que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) o doce (12) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara luego de transcurrido los dos (2) años.

**b) Aviso al Empleador:**

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de las dos (2) primeras horas de inicio de su jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

La comunicación deberá ser realizada por el medio más efectivo (un familiar o telefónicamente) a su Base Operativa (o Control Personal) y al Servicio Médico de la Empresa, quien identificará el aviso con un Código específico o referencia del receptor, que será dado a conocer al interesado como contraseña al momento de la comunicación.

Mientras no medie esa comunicación, se perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

**c) Control:**

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. Aquél deberá reincorporarse a sus tareas habituales cuando tenga la alta clínica definitiva debidamente autorizada por el Servicio Médico patronal.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la Empresa o en el lugar donde esté internado. Si el trabajador estuviere en condiciones de deambular deberá presentarse en el servicio médico de la Empresa, donde hubiere, a la mayor brevedad posible, y dentro de los horarios de atención médica establecidos.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Si la Empresa ejerciera el derecho del control médico domiciliario y el trabajador no se encontrare en el domicilio declarado en su legajo, será pasible de sanción disciplinaria, en caso de no justificar el motivo de dicha ausencia.

En los casos en que el trabajador por prescripción médica no pueda reincorporarse a sus funciones habituales en forma inmediata, la Empresa analizará la viabilidad de asignarle tareas compatibles con su capacidad laboral hasta tanto el servicio médico patronal le otorgue el alta definitiva, o sea reubicado con otras tareas acorde a su aptitud profesional.

En los casos en que la Empresa no ejerciera el derecho de control médico domiciliario, el trabajador deberá presentar los certificados médicos originales que correspondan, en la primera hora del día que se reintegre, dejando los mismos para su evaluación y consideración contra entrega de la respectiva constancia extendida por el Servicio Médico de la Empresa.

En los casos de licencia por enfermedad prolongada mayor de sesenta (60) días, cuando existan discrepancias entre lo dictaminado por el profesional médico del trabajador y el de la Empresa, y con referencia al otorgamiento del alta médica, las partes podrán someter el caso a examen del COMITÉ DE APTITUD Y DISPENSA.

El COMITÉ DE APTITUD Y DISPENSA será paritario y estará integrado por un profesional de la especialidad que se requiera designado por cada parte y un tercer médico especialista designado de común acuerdo. Si dicho COMITÉ no llegara a conformarse por ausencia de alguno de sus miembros, se entenderá que se acepta el criterio del profesional médico de la parte que estuviere presente. En caso de ausencia de los profesionales médicos de ambas partes, se entenderá que se acepta el criterio del profesional médico del trabajador.

El COMITÉ deberá expedirse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión. Durante el lapso en que se expida el COMITÉ DE APTITUD Y DISPENSA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones al trabajador, salvo que éste se encuentre en período de reserva de puesto (art.211 de la LCT).

**d) Conservación del empleo:**

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá notificar en forma fehaciente el inicio de reserva de puesto del trabajo, por el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquélla. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna parte decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

**e) Reincorporación:**

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y este no

estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignara tareas compatibles con la actitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

## TÍTULO X DE LAS LICENCIAS

### X. 1 ARTÍCULO 23:

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables a la materia, y por lo aquí establecido:

- a) Por Vacaciones anuales ordinarias.
- b) Por Matrimonio.
- c) Por Paternidad.
- d) Por Fallecimiento.
- e) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.
- f) Por Donación de Sangre.
- g) Por extracción de pieza dental.
- h) Por Mudanza.
- i) Por Maternidad.
- j) Por Adopción.
- k) Por ser Delegados Congresales.
- l) Para declaración judicial y/o trámite oficial.
- m) Por licencia extraordinaria, por enfermedad grave de cónyuge e hijos menores.
- n) Sin Goce de Sueldo.
- o) Por nacimiento de hijo con síndrome de Down.

Salvo en el caso del inciso a), para que el trabajador tenga derecho al pago deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el motivo de la licencia.

#### a) Vacaciones:

La concesión de la licencia anual por vacaciones ordinarias será obligatoria por parte de la Empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) Catorce (14) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

a.2.) Veintiún (21) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10).

a.3.) Veintiocho (28) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) y no exceda los veinte (20) años.

a.4.) Treinta y cinco (35) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. También se computarán como trabajados los días en que el empleado no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un periodo de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes. Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

**- Época de otorgamiento:**

Atento a las características especiales de la empresa y la naturaleza permanente de la actividad ferroviaria se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) periodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita; en caso de surgir inconvenientes operativos la Empresa podrá reprogramar la licencia de ambos trabajadores con ajuste al mecanismo previsto en el párrafo precedente y otorgarla en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador la solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al periodo de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión. Siempre y cuando, no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Siempre y cuando no se afecte la normal prestación de los servicios, la Empresa podrá acordar con el trabajador que una fracción de catorce (14) días o más de la licencia por vacaciones, se usufructúen entre el 15 de Diciembre y el 15 de Febrero. Asimismo, los días de Feriados Nacionales trabajados y acumulados a la Licencia Anual, como así también el periodo restante de Licencia Anual Ordinaria no gozados en temporada de verano, serán acordados fuera de este lapso.

En los casos en que el trabajador no acordase este procedimiento o en aquellas licencias que no superen los catorce (14) días, el periodo de otorgamiento se registrará de acuerdo a lo normado en la L.C.T.

**- Notificación:**

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la misma el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

**- Disposiciones varias:**

Los representantes sindicales que gocen de licencia por motivos gremiales sin goce de sueldo, al reintegrarse al servicio del ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el periodo de actuación en tal carácter.

**- Interrupción de las vacaciones:**

La licencia anual se interrumpirá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un periodo suplementario, compensatorio de la licencia interrumpida.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa, licencia por nacimiento de hijos y las licencias por fallecimiento previstas en el presente Convenio.

**b) Licencia por Matrimonio:**

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de trece (13) días corridos. En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de dos (2) días.

**c) Licencia por Paternidad:**

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a seis (6) días corridos de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha del nacimiento del hijo.

En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta Licencia hasta un máximo de ocho (8) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado presentando los certificados correspondientes.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos se extenderá a nueve (9) días, mientras que si es de hijo con Síndrome de Down la licencia se extenderá a doce (12) días.

**d) Licencia por Fallecimiento:**

El trabajador gozará de una licencia de cinco (5) días corridos por fallecimiento de cónyuge o concubino, de hijos, hijastros, padres y padrastros.

La licencia por duelo se hará extensiva en los casos de hijos nacidos sin vida, debidamente acreditados con certificación médica.

Así mismo tendrá este beneficio en caso de pérdida del embarazo durante el tiempo de gestación, siempre que haya acreditado el mismo ante la Empresa con el certificado prenatal.

Por fallecimiento de hermano tres (3) días.

Por fallecimiento de hermanastros, nietos, abuelos, suegros, yernos, nueras y cuñados: gozará de dos (2) días corridos.

Cuando el personal se encontrare en uso de licencia por duelo y ocurra otro fallecimiento en la familia, la licencia ya iniciada será interrumpida para iniciar la segunda, salvo en caso de que el tiempo que aún resta de la primera fuera superior al número de días que corresponda por la última, en cuyo caso se concederá únicamente la primera.

Estas licencias no gravitarán sobre las demás a que tenga derecho el personal y serán concedidas sea cual sea la antigüedad en el servicio.

Las licencias legales por fallecimiento y la pactada en éste convenio, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un (1) día hábil.

La duración de esta licencia se prolongará por un (1) día más cuando el lugar del fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de trescientos (300) kms. del domicilio del trabajador declarado ante la empresa, y por dos (2) días más cuando el lugar del fallecimiento de los familiares se encuentre a más de

quinientos (500) kms. Ambas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas e ante la Empresa.

**e) Licencia por Exámenes:**

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de hasta dos (2) días corridos por examen para nivel terciario, con un máximo de veinte (20) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de veinte (20) días por año calendario.

Los estudios terciarios no universitarios se asimilarán a los secundarios, salvo aquellos vinculados específicamente con la actividad ferroviaria que se asimilarán a los universitarios.

En el caso de estudiantes de nivel universitario que acrediten tal condición y la necesidad de asistir a clases en horarios coincidentes con los de servicio, podrán solicitar la asignación de un horario de tarea compatible. La Empresa analizará la viabilidad de la solicitud en la medida que las exigencias del servicio lo hagan posible.

**f) Licencia por donación de sangre y/o piel:**

Conforme a lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurren a donar sangre a un banco, (legalmente autorizados por la Autoridad de Aplicación), tendrán derecho a la justificación de su inasistencia -sin pérdida de remuneraciones- por un plazo de veinticuatro (24) horas, incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Igual tratamiento y licencia se dará al trabajador en caso de donación de piel.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre y/o de piel en el cual efectuó la donación.

**g) Licencia por extracción de piezas dentales:**

El trabajador gozará de veinticuatro (24) horas a partir de la hora subsiguiente a la extracción de licencia sin pérdida de su remuneración cuando se le deba extraer una o más piezas dentales en la misma fecha. A tal efecto deberá dar aviso previo al empleador, con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas, salvo casos de fuerza mayor justificada debiendo entregar el correspondiente certificado extendido por el odontólogo al Servicio Médico laboral de la Empresa.

**h) Licencia por Mudanza:**

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT



Quando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la Empresa con antelación de tres (3) días y comunicarle su nuevo domicilio. A su vez, se sumará un (1) día más si dicha mudanza se realiza a más de cien (100) kms. del lugar de residencia.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una (1) vez por año.

En el caso de que el traslado del trabajador fuera requerido por necesidades operativas de la Empresa en forma permanente, se le abonará por única vez, en concepto de traslado permanente el importe correspondiente al setenta y cinco (75%) del sueldo conformado que acredite el trabajador a la fecha.

**i) Licencia por Maternidad:**

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 (cuarenta y cinco) días anteriores al parto y hasta 45 (cuarenta y cinco) días después del mismo. Sin embargo, podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 (treinta) días, al resto del periodo total de licencias se acumulará el periodo de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento per-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 (noventa) días.

**- Notificación:**

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los periodos indicados, más lo previsto en el art. 178 y 183 inc. c) de la LCT y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de Seguridad Social, salvo que mediare justa causa.

**- Descanso diario por lactancia:**

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo, en el transcurso de su jornada de trabajo. O disminuir en una hora diaria la jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes. O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo. En todos los supuestos mencionados anteriormente dicha situación no podrá exceder el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de nacimiento.

La Empresa se reserva el derecho de ejercer los controles médicos necesarios que corroboren la alimentación del lactante.

**Opción en favor de la Mujer. Estado de excedencia:**

Vencidos los plazos de licencia de que gozare la mujer trabajadora, podrá optar por las siguientes situaciones:

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el art. 183 de la Ley 20.744.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época de alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

La adopción deberá efectuarse por escrito y en caso de silencio de la trabajadora, el empleador la intimará en los términos del art. 58 de la LCT. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada de pleno derecho de la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijado en el apartado b).

Requisitos de antigüedad: para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del punto del apartado estado de excedencia, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

**j) Licencia por adopción:**

El Empleador otorgará treinta (30) días corridos de licencia por adopción la trabajadora que le fuera dado en tenencia provisoria un niño/a o más, a partir del momento en que la autoridad administrativa o judicial le confiera la tenencia del mismo y en tanto medie un trámite regular de adopción, el que deberá ser notificado fehacientemente a la empresa.

El cónyuge tendrá derecho a seis (6) días de licencia, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del discernimiento de la tenencia.

**k) Licencia para Delegados Congresales y en la Obra Social Ferroviaria:**

Se otorgará licencia hasta un máximo de tres (3) días por año a todos los Delegados Congresales electos en las elecciones llevadas a cabo por la Unión Ferroviaria para tal fin, para asistir al Congreso Ordinario de Delegados de la mencionada Entidad.

Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) km del lugar de prestación de servicios del trabajador, la licencia se ampliará hasta un máximo de 5 (cinco) días por año.

El pedido de estas licencias deberá hacerlo la Unión Ferroviaria por escrito, con anticipación suficiente y mencionando la persona y las fechas de su realización, acompañando la correspondiente convocatoria del Congreso publicada.

Cuando un trabajador sea designado por la Unión Ferroviaria para ocupar un cargo en la dirección de la Obra Social Ferroviaria, gozará de licencia gremial con

derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar.

**l) Licencia por declaración judicial y/o trámite oficial:**

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo, o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquella o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá dar aviso previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

**m) Licencia extraordinaria por enfermedad grave de cónyuge, concubino, hijos menores y padres a cargo del trabajador:**

En el caso de enfermedad grave del cónyuge, concubino, hijos menores y/o padres a cargo del trabajador, que requiera cuidado intensivo o continuo y sea insustituible su presencia para su cuidado, previamente fundamentada, comprobada y justificada ante la Empresa, tendrá derecho a que se le concedan hasta treinta (30) días corridos de licencia continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por año calendario.

En el caso de que ambos cónyuges sean empleados de la Empresa, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

Cuando el supuesto antes contemplado se extienda más allá de los treinta (30) días iniciales, el trabajador tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, siempre que las posibilidades operativas del servicio lo permitan.

Los casos que lo requieran serán tratados en el marco de la CIP.

**n) Licencia sin goce de sueldo:**

Se otorgará licencia sin goce de sueldo para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho de usar las licencias sin goce de sueldo precedentemente previstas, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones, para las que fuere elegido o designado.

**o) Licencia por nacimiento de hijo con síndrome de Down:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716, el nacimiento de un hijo con síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a seis (6) meses

de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante el certificado médico emitido por autoridad sanitaria oficial, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el periodo de licencia especial previsto en dicha Ley, la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación por maternidad.

## **X. 2 SALAS MATERNALES Y/O GUARDERÍA INFANTIL. COMPENSACIÓN NO REMUNERATORIA**

### **ARTÍCULO 24:**

En los casos en que el trabajador o trabajadora deba dejar el cuidado del hijo menor de cinco (5) años en una sala maternal o guardería infantil, siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la trabajadora y/o en su caso el trabajador deberá presentar comprobante de este gasto al comienzo de cada mes y el empleador abonará el mismo conjuntamente con el pago de las compensaciones mensuales que correspondan al momento del cierre de novedades.

En los supuestos de que ambos progenitores trabajen en la misma empresa el privilegio se otorgará únicamente al que tenga a cargo la tenencia o el cuidado personal del menor. En caso de tratarse de cuidado personal compartido e indistinto, el beneficio se otorgará a aquél progenitor cuyo domicilio sea el lugar de residencia principal del menor. En caso de cuidado personal compartido y alternado, el beneficio se otorgará de conformidad con lo que los progenitores acuerden.

El valor tope de este artículo se determinará conforme al equivalente a quince (15) días del valor para el viático diario. Este beneficio sustituye la obligación del empleador de habilitar salas maternas o guarderías infantiles previstas por la ley.

Este beneficio no se reconocerá en el periodo de licencia anual de vacaciones o de licencia sin goce de sueldo.

## **X. 3 FINALIZACIÓN DE LICENCIAS GREMIALES. RESERVA DE PUESTO**

### **ARTÍCULO 25:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el Capítulo IV de la Ley 20.744, y que por razón del desempeño de esos cargos, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el

ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado tiempo de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

No obstante ello, no tendrán derecho al reconocimiento de vacaciones en el período de actuación en tal carácter.

## TÍTULO XI

### FERIADOS NACIONALES

#### ARTÍCULO 26:

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

La Empresa determinará la dotación que deberá realizar trabajos en esos días, de acuerdo a las necesidades del servicio.

A tal efecto la Empresa comunicará a la dotación que deba prestar servicio en estos días, por escrito y con setenta y dos (72) horas de antelación al feriado, que ha sido designado para conformar la dotación en ese día, no pudiendo rehusarse a tal designación.

## TÍTULO XII

### COBERTURA DE VACANTES

#### ARTÍCULO 27:

Para conocimiento del personal, todas las vacantes permanentes, cuya cobertura sea requerida según las necesidades operativas, se publicarán en los medios de difusión internos de la Empresa, indicando los requisitos exigidos para ocupar el puesto, categoría laboral, lugar de trabajo, jornada, habilidades y experiencia necesaria.

La Empresa podrá dejar sin efecto la convocatoria antes de la evaluación correspondiente quedando los postulantes registrados para una posterior convocatoria.

La Empresa privilegiará la movilidad interna entre sus distintas áreas, Líneas y Ramales, para la cobertura de sus vacantes.

Las mismas deberán ser adjudicadas en base a criterios de antigüedad, idoneidad, capacidad y antecedentes laborales, a través de los mecanismos que se describen a continuación:

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**1) De la publicación:**

La Empresa publicará conforme las necesidades operativas, en el ámbito interno, en un plazo de treinta (30) días de producida la vacante, todo puesto vacante permanente que se genere en la estructura de los agrupamientos, sea por ascenso, traslado definitivo, renuncia, despido o fallecimiento del titular, o por creación de nuevos puestos, por ampliación de planteles, con indicación de categoría, clase, base laboral, conocimientos, cursos aprobados y condiciones generales para el cargo.

**2) De los requisitos:**

Cuando la Empresa así lo establezca, los aspirantes a ocupar los cargos vacantes deberán realizar un examen psicofísico para determinar su aptitud para el puesto.

Ningún trabajador podrá ser promovido más allá de la categoría inmediata superior. En todos los casos, los postulantes deberán tener previamente aprobados el curso básico de la categoría inmediata superior y la totalidad de los cursos correspondientes a su propia categoría. Sólo podrá exceptuarse de cualquiera de las exigencias establecidas en el párrafo anterior la cobertura de vacante que, a criterio de la Empresa, deba efectuarse con motivo de circunstancias excepcionales fundadas por razones operativas.

La evaluación mediante examen teórico práctico se llevará a cabo en un plazo no menor de diez (10) días del cierre de la publicación.

El examen se considerará aprobado cuando se alcance o supere el sesenta por ciento (60%) del puntaje preestablecido. En el examen podrá participar, en carácter de observador, un miembro designado por la Unión Ferroviaria.

En el caso de quedar desierto el concurso por no haber aprobado el examen los postulantes se procederá a capacitar a los mismos a fin de realizar una nueva evaluación en el supuesto que la empresa lo determine.

**3) De la solicitud:**

Será voluntario para el trabajador el derecho a peticionar vacantes confeccionando la solicitud de concursar en duplicado dentro del plazo estipulado en la publicación.

**4) Prioridades:**

En los supuestos en que, luego del examen, se produzca una igualdad de puntaje entre dos (2) o más aspirantes, se definirá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) mayor antigüedad en la especialidad
- b) mayor antigüedad en la Empresa
- c) mayor edad del postulante
- d) mayor carga de familia

**5) De la adjudicación:**

La vacante será adjudicada al postulante que, habiendo aprobado el examen, obtenga el mayor puntaje. En caso de igualdad en el puntaje obtenido, será de aplicación lo establecido en el ítem anterior. Se reconocerá el pago efectivo del sueldo correspondiente al nuevo puesto a partir de la adjudicación de la categoría.

**ARTÍCULO 28:**

a.- Dentro de este marco normativo la Empresa determinará las necesidades de ingreso de personal, para lo cual llevará adelante un proceso de ingreso de personal a través de la Gerencia General de Recursos Humanos.

b.- Todos los postulantes seleccionados para ingresar lo harán bajo la categoría inicial de Aprendiz, permaneciendo en la misma un tiempo de hasta doce (12) meses a partir de su ingreso.

c.- El período de prueba se establecerá conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d.- Cuando La Empresa requiera ingreso de personal técnico especializado, en base a las necesidades del servicio, habiendo agotado la búsqueda de dicho perfil internamente, se podrán efectuar ingresos en categorías intermedias, sin obligación de ingresar a través de la categoría inicial de Aprendiz.

e.- La Unión Ferroviaria a través del Secretariado Nacional elevará, para la consideración de la Gerencia General de Recursos Humanos de la Empresa un registro de postulantes potenciales, de manera que en igualdad de condiciones se considere el ingreso de familiares, particularmente de aquellos trabajadores fallecidos, jubilados o cualquier tipo de baja contemplada en este Convenio.

f.- En todos los supuestos se tendrá en cuenta para los mencionados ingresos, la realización de los cursos específicos para la especialidad pertinente dictados por la empresa, y de manera complementaria, por el Instituto de Formación Capacitación y Estudios Ferroviarios Seis de Octubre; y/o el CENACAF para el caso que así se requiera.

**TÍTULO XIII**

**DE LOS REEMPLAZOS Y RELEVOS**

**ARTÍCULO 29:**

Quedarán habilitados para realizar tareas de categorías superiores aquellos trabajadores que revistan más de un año (1) de antigüedad en la categoría inmediata inferior y hayan aprobado el o los cursos de capacitación específicos de la categoría a relevar.

Sólo podrán exceptuarse de cualquiera de las exigencias establecidas en el párrafo anterior los casos de reemplazos y relevos que, a criterio de la Empresa, deban efectuarse con motivo de necesidades del servicio.

Los trabajadores que realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia de sueldo y demás adicionales correspondientes a la categoría de las tareas efectuadas. Para que se genere este derecho, la asignación de la tarea tendrá que ser, como mínimo, superior al cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

Una vez alcanzados los seis (6) meses de relevo ininterrumpido o nueve (9) meses alternados dentro de un (1) año desde el inicio del relevo en una categoría, el trabajador será confirmado en la categoría relevada.

La categoría Aprendiz no podrá realizar relevos a categoría superior mientras dure su permanencia en dicha posición, salvo necesidades del servicio determinadas por la Empresa, y de aprobación de los cursos correspondientes.

#### **ARTICULO 30:**

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario y de las operaciones comerciales de la Empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad, queda establecido que en situaciones imprevistas, excepcionales y extraordinarias, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico, y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir doce (12) horas, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente convenio colectivo. La Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible.

Sólo en los casos contemplados en el párrafo anterior y en los casos en que el trabajador deba permanecer en su puesto de trabajo con un exceso de jornada diaria normal de cuatro (4) horas o más, la empresa abonará un 50 % más el viático diario. Este beneficio no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales y previsionales, conforme a lo establecido por el art. 106 in fine de la LCT incorporado por la Ley 24.700 y será otorgado mientras esta norma mantenga vigencia.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios en horas extraordinarias cuando la Empresa lo establezca por razones de servicio, peligro, accidente, fuerza mayor o necesidades excepcionales de la Empresa; teniendo en cuenta el carácter de servicio ferroviario que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.



RE-2021-69901001-APN-DGD#MT



## TÍTULO XIV

### TAREAS FUERA DE PLAZA Y TRASLADOS EN GENERAL

#### XIV.1 SOLICITUDES DE TRASLADO

##### ARTICULO 31:

Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar habitual de trabajo a otro punto de la red ferroviaria administrada por la empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma. La Empresa deberá llevar un registro de estas solicitudes y atenderá las mismas dentro de los diez (10) días hábiles.

La Empresa comunicará a la Unión Ferroviaria toda solicitud de traslado, y la decisión adoptada.

#### XIV.2 TRABAJOS ALEJADOS DEL LUGAR HABITUAL

##### ARTÍCULO 32:

El trabajador realizará las tareas de la especialidad que reviste en la línea a la que pertenece. La misma deberá constar en el recibo de sueldo de todos los trabajadores y trabajadoras.

La Empresa, a través de la Subgerencia del Área respectiva podrá, por necesidades operativas objetivas, excepcionalmente, disponer que un trabajador sea reasignado entre las distintas líneas y ramales, considerándose al sistema ferroviario en forma integral, siempre que ello no represente un menoscabo o afectación para el trabajador de conformidad con la legislación vigente.

En caso de controversia, se le dará participación a la Comisión de Reclamos a través del mecanismo establecido en el artículo 16 del presente.

A los fines establecidos en el presente Convenio, se entiende por agrupamiento y residencia, el área y lugar habitual de trabajo que la Empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etcétera, como asiento normal de sus funciones. El mismo deberá constar en el recibo de sueldo de todos los trabajadores y todas las trabajadoras.

#### XIV.3 CREDENCIAL DE PASE LIBRE

##### ARTÍCULO 33:

La Empresa, otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, una Credencial Identificadora la que servirá además como **PASE LIBRE**, para viajar en los Ramales Ferroviarios del Transporte de Pasajeros por ella explotados con excepción de los Ramales Regionales y de larga distancia. Para los trabajadores activos este documento será personal e intransferible y resultará imprescindible, su portación será obligatoria durante la jornada de trabajo y, en caso

de pérdida o extravío, el trabajador deberá denunciarlo a la Empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

La Empresa otorgará a la familia de cada trabajador (Esposa/o - concubina/o e hijos menores de dieciocho (18) años de edad), una Credencial Personal e Intransferible para viajar por todos los ramales de las líneas operadas por la Empresa, con excepción de los Ramales Regionales y de Larga Distancia, abonando solo el valor del viaje/ abono estudiantil, siendo su tenencia indispensable para presentar ante personal de boleterías. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá gestionar el documento en forma personal en las oficinas de Recursos Humanos de la Empresa, presentando la documentación que acredite el vínculo y fotografías de 4x4 fondo blanco. Esta franquicia continuará para el trabajador y su familia una vez que el mismo se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la Empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

## TÍTULO XV

### ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

#### XV.1. ROPA DE TRABAJO

##### ARTICULO 34:

La ropa de trabajo, zapatos de seguridad, herramientas de trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la Empresa según lo descrito más abajo deberá ser adecuada y de probada calidad, no revistiendo carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

La ropa de trabajo a utilizarse en verano e invierno será provista durante los meses de Octubre y Abril respectivamente, del año al que corresponda la provisión.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza de la ropa de trabajo, debiendo usarla obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza.

##### Reposición por rotura y/o deterioro prematuro:

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal, siempre y cuando el trabajador entregue el recambio para justificar la reposición. En caso de robo o hurto deberá presentar la pertinente denuncia policial para justificar el cambio.

##### 34.1 Elementos de protección personal:

Las empresas proveerán al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondiente a cada función y puesto de

trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos.

Asimismo, se obligan a utilizarlos sólo a los fines para los cuales han sido provistos, conservándolos adecuadamente, siendo pasibles de las sanciones que en cada caso correspondan por el no uso de los mismos o el uso indebido.

**34.2 Calzado de seguridad:**

La Empresa proveerá con cargo de devolución, al personal afectado zapatos y/o botines de seguridad, a razón de un (1) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

**34.3 Ropa de empresa:**

Las Empresas proveerán con cargo de devolución a cada empleado 2 (dos) juegos por año calendario del uniforme de trabajo, uno (1) en época estival y uno (1) en época invernal, considerando las excepciones que se especifiquen en el siguiente detalle.

**34.3.1) Tráfico y Personal de Estación.**

**a) Entrega de ropa Estacional por año:**

**EPOCA ESTIVAL**

- 1 Camisa de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 1 Pantalón de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.

**EPOCA INVERNAL**

- 1 Camisa de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 1 Pantalón de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 1 Buzo.

**b) Entrega de ropa no Estacional:**

- 1 Par de botines de Seguridad por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 Campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.

**34.3.2) Operadores de Estación sin Servicio de Maniobras**

**a) Entregas de Ropa Estacional**

**EPOCA ESTIVAL**

- 2 Chombas.
- 1 Pantalón.
- 1 Camisa.

**EPOCA INVERNAL**

- 2 Camisas.

- 1 Suéter.
- 1 Pantalón.
- 1 Corbata.

**b) entrega de Ropa No Estacional:**

- 1 Par de Zapatos de medio paseo por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 Campera institucional cada 3 años. y/o con recambio según necesidad.

**34.3.3) Boleteros**

**a) Entrega de Ropa estacional por año:**

**EPOCA ESTIVAL**

- 1 Pantalón.
- 1 Chomba.
- 1 Camisa.

**EPOCA INVERNAL**

- 1 Pantalón.
- 2 Camisas.
- 1 Suéter.
- 1 Corbata.

**b) Entrega de ropa no Estacional por año:**

- 1 Par de Zapatos de medio paseo por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 Campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.

**34.3.4) Material Rodante, Tractivo y Peón de limpieza.**

**a) Entrega de Ropa Estacional por año:**

**EPOCA ESTIVAL**

- 2 Camisas de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 2 Pantalones de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.

**EPOCA INVERNAL**

- 2 Camisas. Ombú, Grafa o similar.
- 2 Pantalones Ombú, Grafa o similar.
- 1 Buzo.

**b) Entrega de Ropa no Estacional:**

- 1 Par de Botines de Seguridad por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.

**34.3.5) Guarda – Trenes**

**a) Entrega de ropa Estacional por año:**

**EPOCA ESTIVAL**

- 2 Pantalones.
- 1 Chomba.
- 1 Camisa.

**EPOCA INVERNAL**

- 1 Pantalón
- 2 Camisas.
- 1 Suéter.
- 1 Corbata

**b) Entrega de Ropa no estacional:**

- 1 Impermeable cada 2 años.
- 1 Campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.
- 1 Par de Zapatos de seguridad por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 Gorra con recambio según necesidad.

**34.3.6) Personal de Infraestructura**

**a) Entrega de Ropa Estacional por año**

**EPOCA ESTIVAL**

- 2 Camisas de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 2 Pantalones de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.

**EPOCA INVERNAL**

- 2 Camisas de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 2 Pantalones de Trabajo. Ombú, Grafa o similar.
- 1 Buzo
- 1 Chaleco.

**b) Entrega de ropa no estacional:**

- 1 Campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.
- 1 Par de Botines de Seguridad por año y/o con recambio según necesidad.

**34.3.7) Personal Control de Evasión.**

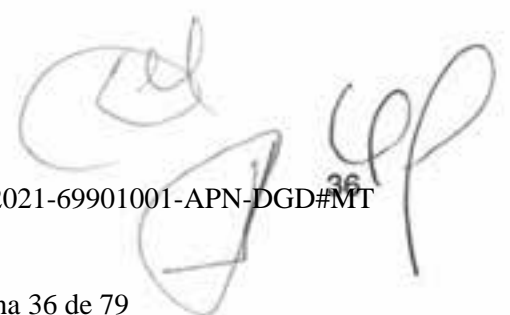
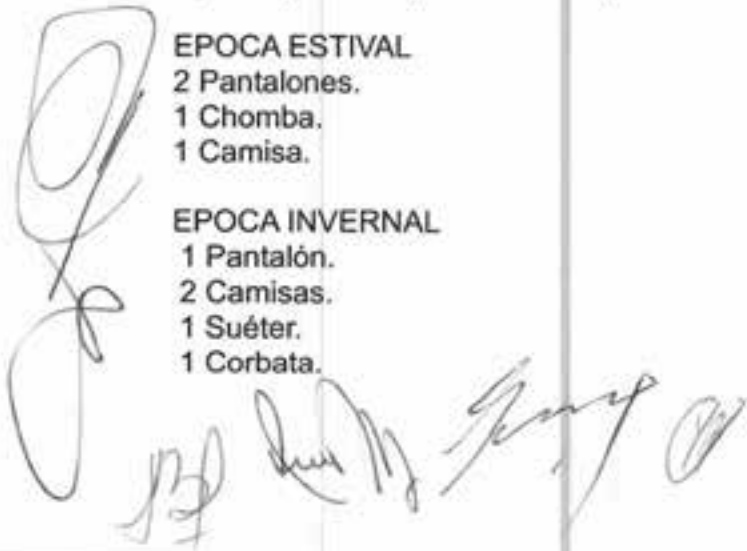
**a) Entrega de Ropa Estacional por año**

**EPOCA ESTIVAL**

- 2 Pantalones.
- 1 Chomba.
- 1 Camisa.

**EPOCA INVERNAL**

- 1 Pantalón.
- 2 Camisas.
- 1 Suéter.
- 1 Corbata.



b) Entrega de Ropa no estacional:

- 1 Campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.
- 1 Par de Zapatos Medio Paseo por año y/o con recambio según necesidad.

**34.3.8) Operario de Limpieza y Pasto**

a) Entrega de Ropa Estacional por año

EPOCA ESTIVAL

- 2 Pantalones.
- 2 Chombas.
- 1 Camisa.

EPOCA INVERNAL

- 2 Pantalones
- 2 Camisas
- 1 Buzo
- 1 chaleco

b) Entrega de Ropa no estacional:

- 1 Par de botines de seguridad por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 Par de botas de lluvia cada dos (2) años.
- 1 Capa de agua cada dos (2) años
- 1 Campera Institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.

**34.3.9) Personal de Almacenes**

a) Entrega de ropa Estacional por año

EPOCA ESTIVAL

- 1 Pantalón
- 2 Chombas

EPOCA INVERNAL

- 1 Pantalón
- 2 Camisas
- 1 Buzo
- 1 Chaleco cada dos (2) años

b) Entrega de ropa no Estacional:

- 1 Par de zapatos de Seguridad por año y/o con recambio según necesidad.
- 1 Campera institucional cada 3 años y/o con recambio según necesidad.

**34.3.10) Personal Administrativo.**

Al resto del personal que no se le provea la ropa correspondiente, se le abonará mensualmente una suma fija no remunerativa equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría mínima de convenio.

34.4) Provisión ropa de agua:

Sólo se proveerá al personal especificado en su área.

Todo esto en virtud de la Resolución N° 299/11 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

**TÍTULO XVI**

**HERRAMIENTAS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 35:**

La Empresa entregará al personal las herramientas de mano y los dispositivos adecuados y normalizados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

El empleador dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

Las cuadrillas de vía deberán estar dotadas de sanitarios de campaña cuando en las cercanías del lugar en que trabajen se carezca de baño.

**TÍTULO XVII**

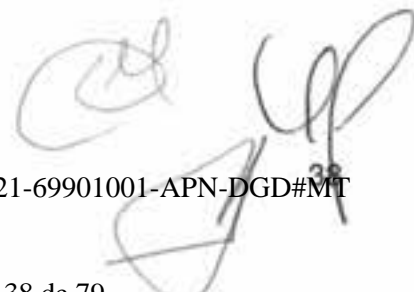
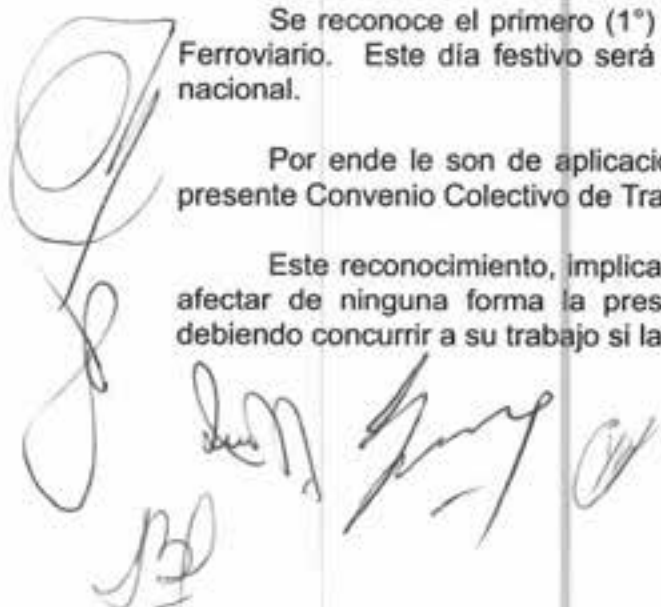
**DÍA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO**

**ARTÍCULO 36:**

Se reconoce el primero (1°) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a todos sus efectos, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.



**TÍTULO XVIII**

**CLÁUSULAS ECONÓMICAS – APORTES EMPRESARIOS Y  
RETENCIONES AUTORIZADAS**

**XVIII.1. RETENCIONES AUTORIZADAS**

**ARTÍCULO 37:**

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados por la Autoridad de Aplicación y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria. El monto de la cuota de afiliación es el 2,5% de la remuneración que mensualmente percibe el trabajador.

La Unión Ferroviaria comunicará a la empresa por escrito, la nomina de afiliados, así como las altas y las bajas que se fueran produciendo, como también la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

El empleador actuará como mero agente de retención conforme lo establece la Ley 23.551.

**XVIII.2. CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD**

**ARTÍCULO 38:**

La Empresa procederá a retener a los trabajadores no afiliados comprendidos en la presente convención Colectiva de Trabajo, una suma mensual equivalente al dos (2) por cientos de la remuneración mensual sujeta a aporte de cada trabajador durante la vigencia del presente convenio.

Esta contribución de solidaridad con destino a la Unión Ferroviaria se practicará de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la ley 23.551 y del art. 9 de la Ley 14.250, destinándose a cubrir los gastos realizados, y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación social, a la formación profesional y técnica que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical.

El empleador actuará como agente de retención en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social haya procedido a dictar el acto administrativo que torne exigible dicha retención, tal como lo dispone la normativa legal citada en este párrafo.

Asimismo y en función de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 14250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que se

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT



encontraren afiliados sindicalmente a la Unión Ferroviaria, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización Sindical, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

## TITULO XIX

### APORTE PATRONAL

#### ARTÍCULO 39:

El empleador procederá a abonar mensualmente, durante la vigencia del presente convenio, por cada trabajador un aporte equivalente al importe del dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría mínima por la cantidad de trabajadores en la Empresa, comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de su entrada en vigencia. Dicho monto será depositado a la orden de la Unión Ferroviaria en pos de mejorar, incrementar, fomentar, o desarrollar sus prestaciones sociales, formativas, asistenciales, previsionales, recreativas, y/o culturales, en interés y beneficios de los trabajadores representados por la misma.

La Unión Ferroviaria presentará anualmente un presupuesto sobre la afectación estimativa de los fondos, procediendo de manera semestral a la correspondiente rendición de cuentas sobre la efectiva utilización de los mismos.

Asimismo, la Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

## TÍTULO XX

### COMISIÓN ESPECIAL DE DIAGRAMACIÓN ESPECIALIDAD GUARDATRENES ELECCION DE DIAGRAMAS.

#### ARTÍCULO 40:

Crease una Comisión mixta en cada una de las líneas de la empresa, la cual estará compuesta por dos integrantes por cada parte, y que tendrá como única misión establecer los diagramas laborales para la especialidad de Guardas.

Los mismos serán efectuados por la Empresa mediante la diagramación de los trenes según itinerario.

Los diagramas elaborados serán puestos a la vista y elección del personal con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos a su puesta en vigencia.

El derecho a elegir diagrama expira cuarenta y ocho (48) horas antes de la puesta en vigencia de la nueva diagramación.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Las vacantes definidas en los servicios diagramados serán cubiertas con el personal más antiguo del servicio sin diagramar.

## TÍTULO XXI

### NEGOCIACIONES SUCESIVAS – MATERIAS DIFERIDAS – VIÁTICOS Y OTROS BENEFICIOS CONVENCIONALES

#### XXI.1. MATERIAS DIFERIDAS

##### ARTÍCULO 41:

Las partes dejan establecido que las Actas que no se encuentran incluidas en el presente plexo convencional y que sin embargo fueron suscritas entre la Empresa y la Comisión de Interpretación Permanente, se analizarán para su incorporación al presente Convenio.

#### XXI.2. NEGOCIACIONES SUCESIVAS

##### ARTÍCULO 42:

La Comisión Negociadora se seguirá reuniendo a los efectos de analizar la futura unificación de las Convenciones Colectivas que incluyan a los trabajadores representados por la Unión Ferroviaria en la totalidad de la empresa.-

#### XXI. 3 ASISTENCIA LEGAL

##### ARTÍCULO 43:

Como beneficio convencional, el empleador a requerimiento del trabajador deberá prestar asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente por hechos vinculados con el cumplimiento del servicio ferroviario, en tanto no exista un conflicto de intereses entre el empleador y el dependiente.

En los casos en los que se requiera la prestación de asistencia letrada, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

#### XXI. 4 VIVIENDA

##### ARTÍCULO 44:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por Ley 24.700 y mientras el trabajador mantenga su vigencia en el empleo, el empleador podrá asignar en condiciones especiales y restrictivas el uso de una vivienda en comodato.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca la Empresa.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar al empleador la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente, en el supuesto de que el preaviso fuere omitido el empleador otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

## TÍTULO XXII

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN – HOMOLOGACIÓN

#### ARTÍCULO 45:

Las partes reconocen, atento el carácter interjurisdiccional del servicio ferroviario que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

#### ARTÍCULO 46:

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.



**ANEXO I**

**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL ESQUEMA GENERAL**

A continuación se enumeran las funciones superiores del esquema general, acordando las partes, facultar a la COPIP con el fin de elaborar el perfil de puesto para cada una de ellas:

**NIVEL INSTRUCTOR (I)**

Supervisor Sr. Especializado (I)

**NIVEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO (II)**

Supervisor de Obras Civiles (II)

Supervisor de Señales y Comunicaciones (II)

Supervisor de Subestaciones y Red Eléctrica (II)

Supervisor de Vías (II)

Supervisor de Taller Material Rodante (II)

Supervisor de Estaciones (II)

**NIVEL SUPERVISOR (III)**

Supervisor Personal Limpieza (III)

Operador Puesto Control Trenes (III)

**NIVEL OFICIAL ESPECIALIZADO (IV)**

Operador de GPS (IV)

A continuación se describen las principales tareas correspondientes a las funciones del esquema general:

**NIVEL OFICIAL "A" (V)**

**Oficial Múltiple Electromecánico Principal (V)**

Tiene bajo su responsabilidad la atención de los equipos ferroviarios en la línea, ya sea en caso de urgencias, emergencias o circunstancias extraordinarias que requieran la presencia de un oficial altamente especializado y experimentado.

Coordina la implementación de las modificaciones en los sistemas, subsistemas, componentes y sub-componentes de material rodante ferroviario, bajo una mínima supervisión.

Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers, y otros).

Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjuntos o detalles, croquis o especificaciones escritas o verbales.

Conduce e instruye al personal que eventualmente le sea asignado a su cargo.

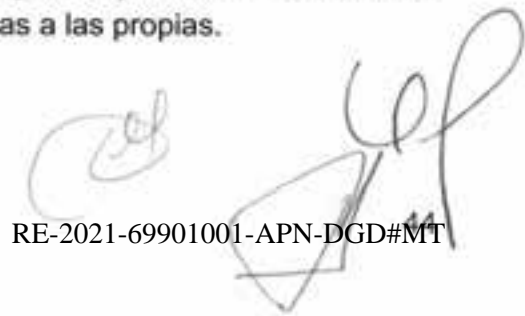
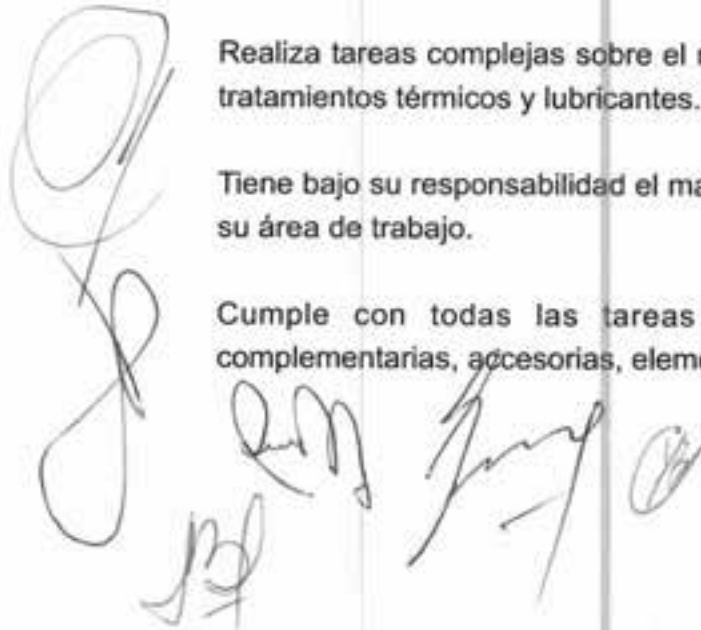
Conduce, instruye y controla la ejecución de las tareas de equipos multidisciplinarios de especialistas que eventualmente puedan ser asignados a su cargo.

Fabrica, repara y adapta repuestos, componentes, sistemas y herramientas cuando la complejidad de los trabajos así lo requiera.

Realiza tareas complejas sobre el material rodante en base a sus conocimientos de tratamientos térmicos y lubricantes.

Tiene bajo su responsabilidad el material rodante que se encuentra en reparación en su área de trabajo.

Cumple con todas las tareas que se le asignen, ya sean adicionales complementarias, accesorias, elementales y/o conexas a las propias.



RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Posee un nivel superior de conocimientos técnicos (teóricos y prácticos), así como capacidad, idoneidad y elevada calificación técnica profesional para cumplimentar con máxima eficiencia todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad.

#### **Encargado de Construcción (V)**

Conduce, supervisa y coordina las tareas de construcción y reparación de obras de arte, conforme a su especialidad.

Verifica que las construcciones y reparaciones se ajusten a los planos, croquis, especificaciones técnicas y/u órdenes requeridas.

Confecciona documentación sobre movimientos utilización de materiales y mano de obra, partes de asistencia de personal y toda otra información que le sea solicitada.

Es responsable del personal, equipos, herramientas y vehículo asignados necesarios para el cumplimiento de las tareas.

#### **Especialista Principal en Mantenimiento de Vías Electrificadas (V)**

Conoce y aplica todos los procedimientos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de vías y de instalaciones complementarias.

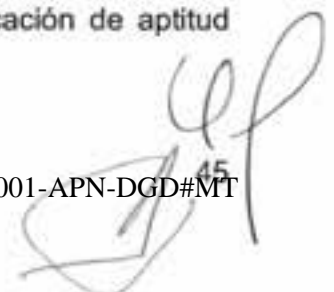
Conoce y aplica el Reglamento Operativo y las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Realiza las tareas de control, normalización y reparación de vías, aparato de vías e instalaciones complementarias.

Opera todo tipo de máquina-herramientas para la reparación de las vías y verifica el funcionamiento de las mismas.

Trabaja con plena autonomía sobre la base de los planos, efectúa mediciones manuales y con equipo de control geométrico, confecciona croquis.

Conduce Vehículos de vías para lo cual deberá poseer la certificación de aptitud pertinente.



Utiliza los equipos de comunicaciones que se le asignen.

Trabaja y controla los grupos de trabajo de reparadores de vías, soldadura eléctrica y/o aluminotérmica que se le asignen a su cargo. Será responsable de las guardias de la atención de emergencias.

Efectúa las verificaciones de corte y reposición de corriente de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vías, previa certificación de la aptitud medica.

Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

Confecciona la documentación e informes sobre las tareas desarrolladas y utilización de materiales.

#### **Encargado de Vías Electrificadas (V)**

Realiza tareas de control, normalización de vías electrificadas y reparación de vías, obras, terraplenes y otras instalaciones, con personal a cargo.

Conduce vehículos de vía y utiliza aparatos de comunicación, para lo cual deberá estar habilitado.

Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales, partes de asistencia de personal y toda otra tarea administrativa requerida.

Es responsable del personal y equipo de herramientas asignado y necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

#### **Responsable de Equipo de Señalamiento (V)**

Realiza tareas de instalación, mantenimiento y normalización de fallas que requieren el accionar de un grupo de trabajo.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Participa activamente en los trabajos, y además dirige y capacita al grupo que de él depende.

Realiza las tareas de mantenimiento e instalación de equipos de señalización, tanto de cabina como de campo, que operan con cualquier tensión, potencia y corriente.

Ejecuta trabajos en equipamientos de señalamiento con componentes mecánicos, electromecánicos y/o electrónicos.

Interpreta planos y aplica especificaciones técnicas de equipamientos y sistemas de señalización ferroviaria y de pasos a nivel.

Ajusta, localiza fallas y realiza reparaciones en los circuitos de telecontrol y teleindicación de sistemas de señalamiento.

Conduce el vehículo que la Empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

#### **Responsable de Equipo de Comunicaciones (V)**

Realiza tareas de instalación, mantenimiento y normalización de fallas que requieren el accionar de un grupo de trabajo.


Participa personal y activamente en los trabajos y además dirige y capacita al grupo que de él depende.

Realiza las tareas de instalación, mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipos de comunicaciones, incluyendo los vínculos de enlace.

Realiza el mantenimiento de equipos de supervisión.

Localiza las fallas que se presenten en los sistemas y procede a su normalización.

Localiza y normaliza fallas en sectores de líneas aéreas, cables portadores y sistemas radioeléctricos.



RE-2021-69901001-APN-DGD#MT



Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en equipos de comunicaciones.

Conduce el vehículo que la Empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

### **Operador Principal de Subestaciones (V)**

Controla y realiza las maniobras de tableros eléctricos de cualquier tipo.

Encabeza la operación de un sistema de Telecomando cuando éste comprende toda o parte del total de las líneas.

Autoriza a cortar y/o corta el suministro de energía eléctrica en determinadas zonas en caso de detectarse inconvenientes o cuando se lo requiera.

Trabaja con plena autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

Realiza las tareas de mantenimiento secundando al Responsable de Equipo de Energía Eléctrica, cuando se lo requiera.

### **Responsable de Equipo de Energía Eléctrica (V)**

Tiene a su cargo el control, reparaciones y mantenimiento preventivo de todo el equipamiento que integran las subestaciones de la línea.

Encabeza y realiza todas las tareas de mantenimiento programadas.

### **Técnico de Protección (V)**

Trabaja con aparatos de alta sensibilidad revisándolos y poniéndolos a punto.

Repara aparatos eléctricos y relés en caso de detectar fallas y roturas.

Controla los sistemas de protección eléctrica en subestaciones.

**Revisor de Redes de Mantenimiento (V)**

Recorre las redes eléctricas revisando posibles pérdidas en los cables.

Detecta fallas utilizando aparatos especiales.

Revisa las conexiones del 3er. Riel.

Revisa la corriente de retorno.

**Técnico de Laboratorio (V)**

Realiza el control de calidad de todos los equipos y elementos que se compren en plaza, observando que cumplan con las especificaciones técnicas.

Repara elementos electrónicos y plaquetas que no estén en garantía, realizando ensayos de materiales y otros elementos del área correspondiente.

**Responsable de Línea de contacto (V)**

Coordina trabajos de Línea de Contacto y realiza trabajos sobre vías electrificadas, tomando las medidas de seguridad correspondientes.

Interpreta croquis esquemas de circuitos generales.

Conserva repara las secciones de línea de contacto y sus protecciones y realiza trabajos

de emergencia en línea de contacto a fin de proveer energía al mismo, observando las normas sobre seguridad y circulaciones de trenes.

Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

**Guarda-Almacén Especializado, Bodeguero Especializado (V)**

Controla el movimiento y registro de los materiales, repuestos y herramientas, del almacén general, sub-almacenes o bodegas, mediante los métodos de resignación ya sean computarizados o manuales, dispuestos por la empresa.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Controla el perfecto estado de conservación de todos los materiales, repuestos y herramientas existentes en el almacén general, sub-almacenes o bodegas.

Controla el acopio, movimientos y conservación de residuos contaminantes, existentes en el almacén general, sub-almacenes o bodegas, velando por el cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad que rija en la materia, para lo cual la Empresa capacitará al personal afectado.

Realiza periódicamente control de inventarios, del almacén general, sub-almacenes o bodegas.

Posee amplio conocimientos de los materiales, maquinas y equipos, capacidad e idoneidad para cumplimentar con todas las tareas y funciones inherentes a su cargo cooperando en el cumplimiento de la tarea de otros puestos.

Posee conocimientos en sistema de almacenamiento, estiba, embalaje, acondicionando, sistema de medidas y sus equivalencias.

Desarrolla sus tareas en forma y sin necesidad de supervisión directa, de acuerdo a las pautas dispuestas por la jefatura.

#### **Guarda (V)**

Efectúa la apertura y cierre de puertas en los vehiculos de pasajeros, asumiendo la seguridad de dichos pasajeros durante su ascenso y/o descenso del tren. (En ramales eléctricos).

Da la orden de partida y la contraseña al Conductor para el inicio de la marcha del tren.

Asume la responsabilidad del control y asistencia de los pasajeros durante el viaje.

Verifica la tenencia de boletos y/o cobra los mismos y/o multa a los pasajeros que utilicen los servicios sin el correspondiente boleto.

Técnico Sr. (V)

**NIVEL OFICIAL "B" (VI)**

**Oficial Múltiple de Mantenimiento Especializado (VI)**

Realiza tareas de reparación y mantenimiento en todos los sistemas, subsistemas y componentes del material rodante, incluyendo equipos eléctricos, mecánicos y neumáticos e interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

Utiliza herramientas, equipos, e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros).

Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjunto o detalle, croquis o especificaciones escritas o verbales.

Conduce instruye al personal que eventualmente le sea asignado a cargo.  
Fabrica, repara y/o adapta repuestos, componentes, sistemas y herramientas cuando la complejidad de dichos trabajos así lo requiera.

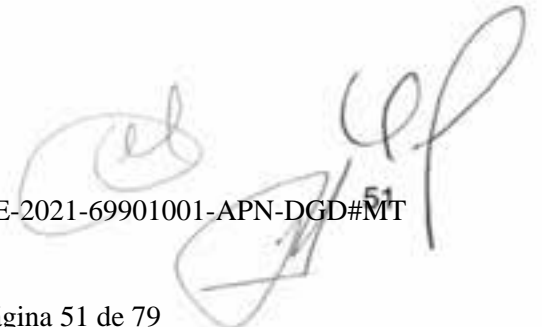
Tiene bajo su responsabilidad el material rodante que se encuentra en reparación en su área de trabajo.

**Operador de Estación Terminal (VI)**

Realiza todas las atareas asignadas al operador de Estación.

Opera las señales de entrada, salida y maniobras de los trenes en estaciones terminales, compartiendo y coordinando sus tareas con otro Operador cuando la intensidad de las mismas así lo aconsejen.

Ejerce la responsabilidad sobra el patio de maniobras.



**Oficial múltiple electromecánico de estaciones y edificios (VI)**

Tiene a su cargo el control y detección de fallas de equipos electromecánicos de las estaciones y los edificios.

Colabora en la realización de las tareas de mantenimiento de estaciones y edificios.

Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

Conduce instruye al personal que le sea asignado a cargo.

Interpreta y desarrolla planos técnicos específicos.

Realiza tareas de mantenimiento e instalación de equipos en estaciones y edificios, que operen con cualquier tensión, potencia corriente.

Localiza las fallas que presenten los sistemas y procede a su normalización.

Realiza el mantenimiento y normalización ante fallas o roturas de circuitos.  
Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas, para lo cual deberá estar habilitado como requisito exigido paja el puesto.

**Soldador Especializado de Vías Electrificadas (VI)**

Domina la totalidad de los procesos relacionados con la soldadura eléctrica, autógenas, aluminotérmica y semiautomáticas, aplicadas en rieles y demás componentes de aparatos de vías.

Cumple con los procedimientos homologados para los distintos tipos de soldaduras aplicadas en su especialidad.

Conoce con profundidad la operación y funcionamiento de los distintos equipos de soldaduras, como así también sobre instrumentos de medición, herramientas o materiales

utilizados en su oficio.

Interpreta plano y croquis relacionados a la especialidad.

Posee conocimientos básicos sobre metalurgia, acero, aluminio y otros metales, efectuando soldadura en todo tipo de metales ferrosos, no ferrosos y de aleaciones.

Trabaja sin supervisión directa y podrá tener personal a cargo actuando ante emergencias y atendiendo las guardias necesarias.

Confecciona informes sobre tareas realizadas y utilización de materiales.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor para lo cual deberá estar habilitado.

Utiliza equipos de comunicación.

#### **Sub-encargado de vías electrificadas (VI)**

Realiza tareas de control, normalización y reparación de vías, aparatos de vía e instalaciones complementarias, con personal a cargo.

Conduce vehículos de vía, para lo cual deberá estar habilitado, y utiliza aparatos de comunicaciones.

Confecciona informes sobre tareas desarrolladas, sobre utilización de materiales y asistencia personal.

Ante la ausencia del Encargado de Vías Electrificadas es responsable temerariamente del personal y equipo de herramientas asignado.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

#### **Operador de Máquinas y Equipos (VI)**

Maneja indistintamente todo tipo de máquinas y equipos que le sean asignados, y opera

máquinas y equipos viales para movimiento de tierra.

Conserva y realiza todas las operaciones de reparaciones para mantener las máquinas a su cargo en buen estado de funcionamiento.

Utiliza todas las herramientas necesarias que requiere el mantenimiento y reparación de los equipos a su cargo.

Interpreta planos y croquis acotados y realiza cálculos matemáticos.

Conduce vehículos autopropulsados, conforme requisito exigido para este puesto,

Realiza dosajes y mezclas de combustibles, tomando las medidas de prevención correspondientes.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

#### **Revisor Principal de vías electrificadas (VI)**

Recorre todas las vías y los aparatos de vía, inspeccionando los mismos para poder informar a su Supervisor y/o Jefatura de las distintas anomalías que se puedan encontrar.

Actúa frente a emergencias resolviendo o colaborando en la resolución de éstas.

Corrige algunas anomalías que va detectando (sobre todo las menores) mediante la utilización de herramientas y/o equipos necesarios.

Posee conocimientos de materiales, estructuras, geometría y ejecución de los trabajos de vía.

Trabaja con plena autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer

riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

**Oficial de Comunicaciones Principal (VI)**

Supervisa y normaliza todos los equipos y circuitos de las centrales de comunicación y sistemas radioeléctricos.

Realiza las tareas de mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipos de comunicaciones, incluyendo los vínculos de enlace.

Localiza las fallas que se presentan en los sistemas y procede a su normalización.

Atiende todos los reclamos de usuarios de líneas u abonados que tengan desperfectos.

Localiza y normaliza las fallas en sectores de líneas aéreas, cables, portadores y sistemas radioeléctricos.

Atiende todo lo inherente a la reparación, mantenimiento de fuentes de energía utilizados en equipos de comunicaciones.

Localiza tallas y realiza reparaciones en circuitos impresos.

Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

**Oficial Especializado Taller de Señalamiento y Comunicaciones (VI)**

Ejecuta tareas de reparación de equipos electrónicos y/o electromecánicos, tanto de señalamiento como de telecomunicaciones.

Interpreta circuitos, planos y especificaciones técnicas.  
Conduce instruye al personal que le sea asignado su cargo.

Interviene en la reparación del equipamiento e instrumental.



**Revisor Equipos de Subestaciones (VI)**

Tiene a su cargo el control y detección de fallas de equipos electromecánicos de las subestaciones.

Colabora en la realización de las tareas de mantenimiento secundando al Responsable de Equipo de Energía Eléctrica.

Controla el correcto funcionamiento de los equipos electromecánicos comunicando de inmediato a su superior cualquier anomalía.

En casos de inconvenientes, eventualmente puede operar en forma local o remota una subestación.

Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

Efectúa todas las maniobras de los tableros de cualquier tipo y característica.

Controla los tableros de distribución de la red eléctrica.

**Revisor de Protecciones (VI)**

Revisa, repara y calibra las protecciones eléctricas de las subestaciones, colaborando con el Técnico en Protecciones.

Efectúa tareas de control, mantenimiento y reparaciones a elementos auxiliares, cuadros de señalización y alarmas, etc., y el cableado correspondiente a los sistemas de protección y sus circuitos auxiliares.

**Revisor de Línea de Contacto (VI)**

Realiza trabajos sobre vías electrificadas, tomando las medidas de seguridad correspondientes y utiliza las herramientas y equipos del área.

Interpreta croquis y esquemas de circuitos generales.

Conserva y repara las secciones de línea de contacto y sus protecciones y realiza trabajos de emergencia en línea de contacto a fin de proveer energía al mismo, observando las normas sobre seguridad y circulaciones de trenes.

Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

#### **Oficial Electrónico Especializado (VI)**

Ejecuta trabajos electrónicos en todo tipo de instrumental y material rodante. Arma y desarma todo tipo de instrumental.

Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

Conduce e instruye al personal que le sea asignado a cargo.

Interpreta circuitos y planos técnicos específicos.

#### **Oficial Múltiple Electromecánico y Electrónico Especializado (VI)**

Ejecuta trabajos electromecánicos en cualquier máquina y equipo.

Arma y desmonta todo tipo de bobinas y colabora con oficiales de otras especialidades sobre máquinas y equipos de cualquier tensión, potencia y corriente.

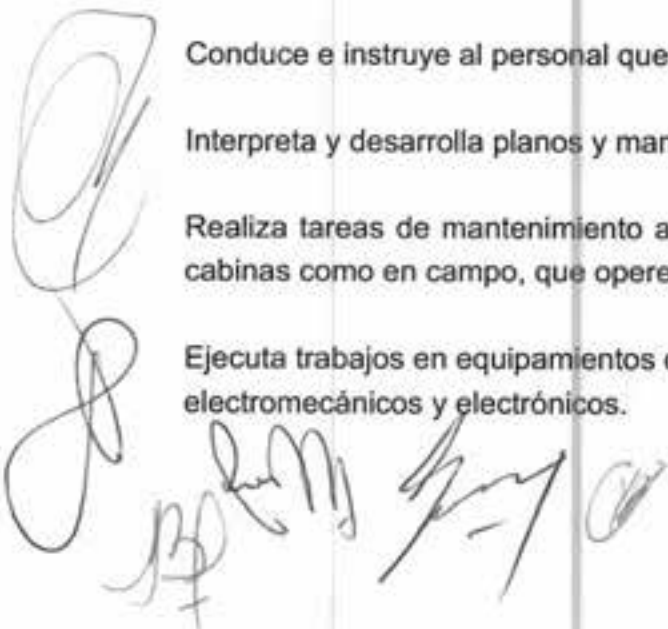
Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

Conduce e instruye al personal que le sea asignado a cargo.

Interpreta y desarrolla planos y mandos técnicos específicos.

Realiza tareas de mantenimiento a instalación de equipos de señalización tanto en cabinas como en campo, que operen con cualquier tensión, potencia y corriente.

Ejecuta trabajos en equipamientos de señalamiento con componentes mecánicos, electromecánicos y electrónicos.



RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Localiza las fallas que presente los sistemas y procede a su normalización.

Atiende los requerimientos del área operativa en relación a los Inconvenientes que se produzcan en los sistemas, mediante la detección y normalización de fallas en los Componentes.

Realiza el mantenimiento y normalización ante fallas o roturas de los sistemas de señalización en todo tipo de pasos a nivel.

Interpreta planos y aplica especificaciones técnicas de equipamientos y sistemas de señalización ferroviaria y de pasos a nivel.

Localiza fallas y repara circuitos impresos.

Ajusta, localiza fallas y realiza reparaciones en los circuitos de telecontrol y teleindicación de sistemas de señalamiento.

Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas, para lo cual deberá estar habilitado, como requisito exigido para el puesto.

**Técnico (VI)**

**NIVEL OPERARIO ESPECIALIZADO "A" (VII)**

**Oficial Múltiple Electromecánico Calificado (VII)**

Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas.

Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros).

Realiza tareas de mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y neumáticos del material rodante, previa evaluación e interpretación de dichos sistemas.

Realiza (en zona de taller o depósito) los movimientos de locomotoras, coches motor,

vagones y otros equipos que resulten necesarios para la ejecución de las tareas relacionadas con su mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y/o servicio.

Realiza tareas relacionadas con el movimiento de bultos de gran porte. Aplica diversas formas de ligado de cargas.

Realiza ensayos eléctricos aplicando los conocimientos que posee sobre materiales de distinta clase.

Utiliza máquinas bobinadoras y opera con soldadura autógena.

Cumple con todas las tareas que se le asignen ya sea adicionales, complementarias, accesorias, elementales y/o conexas a las propias.

#### **Boletero Principal (VII)**

Coordina las tareas de los demás boleteros.

Distribuye materiales, boletos, abonos, papel de boletos y todo otro elemento necesario

para el desarrollo de la actividad.

Distribuye el cambio necesario por la línea a efectos de satisfacer la demanda de monedas para vueltos en ventanillas.

Recibe, ejecuta y coordina las instrucciones impartidas por sus superiores.

Trabaja con plena autonomía e instruye al personal que coordina en el ámbito de trabajo.

Desempeña además las mismas tareas del Boletero.

#### **Oficial Múltiple de Vías Electrificadas (VII)**

Realiza Tareas de Mantenimiento y normalización de vías, aparatos de vías e instalaciones complementarias, observando las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

Opera todo tipo de maquinas-herramientas para la reparación de las vías y verifica el funcionamiento de las mismas.

Realiza tareas inherentes a la ejecución de soldaduras aluminotérmicas de rieles, interpreta planos y croquis.

Actúa en forma autónoma, sin necesidad de supervisión directa y utiliza equipo de comunicación.

Efectúa verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor, ante trabajos de vías para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

### **Soldador Múltiple (VII)**

Domina la totalidad de los procesos relacionados con la soldadura eléctrica autógena y/o aluminotérmica, en especial su aplicación en soldadura de rieles, en base a sus conocimientos de la metalurgia, del acero y del aluminio.

Efectúa todas las tareas de soldadura y además las operaciones inherentes al proceso, incluida la preparación previa, su ejecución y el corte requerido. Mantiene en buen estado de conservación todos los equipos, herramientas y materiales que utiliza en su oficio.

Trabaja indistintamente con soldadura y en cualquier posición.

Efectúa soldaduras en todo tipo de metales ferrosos, no ferrosos y aleaciones.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

### **Encargado de Cuadrilla Vías no Electrificadas (VII)**

Realiza tareas de mantenimiento y normalización de vías no electrificadas con personal a cargo.

Dirige las cuadrillas en la realización de los trabajos necesarios. Conduce vehículos de vía y utiliza aparatos de comunicación.

Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales y partes de asistencia personal, y toda otra tarea administrativa.

Es responsable del personal y equipos de herramientas asignados y necesarios para el cumplimiento de las tareas.

#### **Operador de Subestaciones (VII)**

Efectúa todas las maniobras de los tableros de cualquier tipo y característica.

Controla los tableros de distribución de la red eléctrica.

Corta el suministro de energía eléctrica en determinadas zonas, en caso de detectarse inconvenientes.

#### **Oficial Mecánico Especializado (VII)**

Realiza tareas de localización y determinación de fallas sobre vehículos, equipos e instrumental mecánico.

Ejecuta las tareas de reparación y mantenimiento sobre vehículos, equipos e instrumental mecánico.

Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa. Conduce e instruye al personal que sea asignado a su cargo.

Interpreta desarrolla planos y circuitos.

#### **Oficial Electricista Especializado (VII)**

Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación, conforme a especificaciones de los conjuntos y circuitos eléctricos de equipos de tracción, sistemas de control y equipos de comunicación.

Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

Conduce instruye al personal que le sea asignado a cargo.

Interpreta y desarrolla planos y circuitos.

### **Oficial Múltiple Electromecánico Calificado (VII)**

Interpreta y desarrolla planos y mandos técnicos específicos.

Realiza las tareas de mantenimiento e instalación de equipos de señalización tanto en cabinas como de campo, que operan con cualquier tensión, potencia y corriente.

Ejecuta trabajos en equipamientos de señalamiento con componentes mecánicos, electromecánicos y electrónicos.

Localiza las fallas que presentan los sistemas y procede a su normalización.

Atiende los requerimientos del área operativa en relación a los inconvenientes que se produzcan.

Realiza el mantenimiento y normalización ante fallas o roturas de los sistemas de señalización en todo tipo de paso a nivel.

Interpreta planos de equipamientos y sistemas de señalización ferroviaria y de pasos a nivel.

Localiza fallas en circuitos impresos y reemplaza plaquetas completas.

Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de tareas, para lo cual deberá estar habilitado, como requisito exigido para el puesto.

Reemplaza eventualmente a su superior cuando la empresa se lo indique.

**Oficial Oficios Múltiples Especializado (VII)**

Realiza las tareas relacionadas con los materiales y máquinas a utilizar en las especialidades que domine.

Trabaja con plena autonomía.

Dibuja, interpreta planos y especificaciones técnicas.

Conduce el vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de sus tareas, para lo cual deberá estar habilitado como requisito exigido para el puesto.

**Guarda - Almacén Principal (Bodeguero Principal) (VII)**

Realiza todas las tareas encomendadas al Guarda – Almacén, en bodegas o almacenes que por la cantidad, valor monetario e importancia relativa de los activos que posee en custodia, son considerados por la Empresa, como de mayor responsabilidad.

Controla el movimiento y registro de los materiales, repuestos y herramientas a su cargo, mediante los métodos de registración ya sean computarizados o manuales, dispuestos por la Empresa.

Participa periódicamente en la realización del inventario de Activos que están bajo su responsabilidad.

Posee amplios conocimientos de los materiales a su cargo, características, tipos de embalaje, acondicionamiento, sistemas de medidas y sus equivalencias.

Puede, eventualmente y a solicitud de sus superiores, coordinar las tareas de otros bodegueros o ayudantes a su cargo.

**Oficial Comunicaciones (VII)**

**NIVEL OPERARIO ESPECIALIZADO "B" (VIII)**



**Oficial Múltiple de Mantenimiento (VIII)**

Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas.

Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers, y otros).

Realiza tareas de mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y neumáticos de material rodante, previa evaluación de interpretación de dichos sistemas.

Realiza (en zona de taller o depósito) los movimientos de locomotoras, vagones y otros equipos que resulten necesarios para la ejecución de las tareas relacionadas con su mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y/o servicio.

**Operador de Estación (VIII)**

Realiza las tareas asignadas en el plan operativo y de seguridad establecido por la Empresa en la jurisdicción o parte del sistema respectivo que le haya sido asignado,

ejecutando sus tareas conforme a los horarios y diagramas del servicio de trenes, contemplando las variaciones que puedan sufrir los mismos.

Dispone las señales en posición correcta de acuerdo al manipuleo del mando de palancas

y/o consola de comanda, asegurando el correcto funcionamiento de las señales y de las

líneas de comunicación radiotelefónicas (u otras disponibles) y de los demás elementos

operativos, y cumpliendo con las demás tareas asignadas.

Transfiere la responsabilidad del sector de trabajo a su cargo sólo al Operador que esté debidamente autorizado para ello.

Realiza tareas de limpieza y mantenimiento del sector de trabajo asignado.

Está atento a todas las Instrucciones que por los diversos medios de comunicación pueda recibir, cumpliendo con las mismas en tiempo forma.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Tendrá a su cargo la operación del sistema ubicado en el sector de trabajo que comanda las barreras en pasos a nivel.

#### **Oficial Oficinas Varios Especializado (VIII)**

Realiza de acuerdo a las reglas del arte, la totalidad de las tareas relativas a Infraestructura y Obras Civiles relacionadas con las operaciones, los materiales y máquinas a utilizar en sus especialidades.

Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de Construcción pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

Es responsable de las herramientas y equipos a su cargo.

Reúne conocimientos adecuados sobre dibujo, interpretación de planos y especificaciones técnicas utilización de materiales.

En caso de necesidad y en forma temporal y/o provisoria quedará a cargo del personal.

#### **Operador Máquinas de Vías (VIII)**

Opera en forma permanente vibradores de balasto, saca clavos, abulonadoras, sierra de cortar rieles, agujereadoras y pistones mecánicos y demás herramientas necesarias para el mantenimiento de las vías.

Tiene a su cargo la conservación y alistamiento de los equipos para los trabajos de vía.

Realiza tareas inherentes a la ejecución de soldaduras aluminotérmicas de rieles.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

#### **Reparador Vías Electrificadas (VIII)**

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Realiza trabajos sobre vías electrificadas, tomando las medidas de seguridad correspondientes.

Interpreta croquis y esquemas de circuitos generales.

Conserva y repara las secciones de 3er. riel y sus protecciones y realiza trabajos de emergencia en 3er. Riel a fin de proveer energía al mismo, observando las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

Realiza tareas inherentes a la ejecución de soldaduras, aluminotérmicas de rieles.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corrientes y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

#### **Patrullero Zorra Motor (VIII)**

Recorre las vías detectando y subsanando los desperfectos de las mismas, y demás instalaciones, observando las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

Conduce Zorra a motor, estando habilitado para ello como requisito exigido para el puesto.

Efectúa tareas de reparación, conservación y mantenimiento de la zorra a motor a su cargo.

Actúa en forma autónoma, sin necesidad de supervisión directa.

Podrá efectuar las verificaciones de corte de corriente y reposición de tensión en el tercer riel conductor ante trabajos de vía para lo cual deberá estar habilitado al respecto.

#### **Operador Auxiliar de Subestaciones (VIII)**

Colabora con el Operador de Subestaciones en todas las tareas relacionadas con las subestaciones de distribución de la red eléctrica.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

Interpreta circuitos y planos de especificaciones técnicas.

En casos de inconvenientes graves, eventualmente puede operar en forma local, remota o tele-comandada una subestación, bajo orden y autorización de personal superior.

Colabora en la realización de las tareas de mantenimiento, secundando al responsable de equipo de energía.

**Oficial Electricista Calificado (VIII)**

Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación, conforme a especificaciones de los conjuntos y circuitos eléctricos de equipos de tracción, sistemas de control y equipos de comunicaciones.

Interpreta circuitos y planos de especificaciones técnicas.

Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

**Oficial Oficios Varios Especializado (VIII)**

Realiza las tareas relacionadas con los materiales y máquinas a utilizar en las especialidades que domine.

Trabaja con plena autonomía.

Dibuja, interpreta planos y especificaciones técnicas.

**Oficial Electromecánico (VIII)**

Realiza tareas electromecánicas, sobre máquinas y equipos de cualquier tensión, potencia y corriente.

Interpreta planos.

**Oficial Electrónico (VIII)**

Realiza tareas electrónicas, utilizando el instrumental apropiado.

Interpreta circuitos y planos.

**Guarda – almacén (Bodeguero) (VIII)**

Custodia los materiales, repuestos y herramientas correspondientes a un depósito.

Registra los movimientos de materiales de acuerdo a los métodos de registraci3n dispuestos.

Colabora con la carga y descarga de veh3culos.

Realiza controles de entrada, salida y destino de los materiales y herramientas.

Confecciona el parte diario de novedades y dem3s documentaci3n que le sea requerida.

Ordena y clasifica todos los elementos depositados en el almac3n o la bodega a su cargo.

**Oficial Mec3nico Calificado (VIII)**

Realiza tareas relacionadas con conjuntos, subconjuntos mec3nicos, componentes de equipos de tracci3n, dispositivos y veh3culos en general.

Interpreta desarrolla planos y manuales t3cnicos espec3ficos.

Trabaja con autonom3a y sin necesidad de supervisi3n directa.

**Oficial Taller Se3alamiento y Comunicaciones (VIII)**

Ejecuta tareas de reparaci3n de quipos electromec3nicos y mec3nicos, tanto de se3alamiento como de telecomunicaciones y colabora en la reparaci3n de los sistemas electr3nicos.

Interpreta circuitos y planos.

**Administrativo Jr. (VIII)**

**NIVEL OPERARIO "A" (IX)**

**Medio Oficial M3ltiple de Servicio de Mantenimiento (IX)**

Realiza las mismas tareas que el Oficial Múltiple de Mantenimiento Especializado y que el

Oficial Múltiple de Mantenimiento, cuando dichas tareas sean de menor complejidad, requiera o no asistencia para su ejecución.

#### **Oficial Oficinas Varios Calificado (IX)**

interpreta planos y maneja los elementos y herramientas que requieran la totalidad de las tareas que ejecute.

Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de Construcción, pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

Es responsable de los equipos y herramientas a su cargo.

#### **Ayudante Cuadrilla Vías Electrificadas (IX)**

Realiza tareas de ordenamiento, transporte y trabajos generales en cuadrillas de zonas electrificadas.

Efectúa tareas de abastecimiento, carga y descarga de materiales, limpieza y lubricación de vehículos y herramientas.

#### **Ayudante de patrullero (IX)**

Conduce zorra motor, estando habilitado para ello.

Recorre las vías subsanando los desperfectos de las mismas y demás instalaciones, secundando al Patrullero, con observancia de las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

Efectúa tareas de reparación, conservación y mantenimiento de la zorra a motor, cuando así se lo indiquen.

### **Revisor Vías Electrificadas (IX)**

Revisa el estado de las vías y de los componentes: de las mismas, realizando las reparaciones necesarias.

Revisa y ajusta elementos de vías electrificadas, actuando solo o bajo supervisión, con observancia de las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

### **Oficial Electricista (IX)**

Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación de conjuntos y circuitos eléctricos de equipos de tracción, sistemas de control y equipos de comunicación.

Interpreta circuitos y planos de especificaciones técnicas

### **Oficial Oficios Varios Calificado (IX)**

Realiza las tareas relacionadas con los materiales y máquinas a utilizar en las especialidades que domine.

Interpreta planos y maneja los elementos y herramientas que requieren sus tareas. Trabaja con plena autonomía.

### **Chofer (IX)**

Conduce el vehículo asignado a su cargo, en los horarios y recorridos que se le indiquen, para lo cual deberá estar habilitado como requisito exigido para el puesto.

Efectúa tareas de limpieza y mantenimiento de la unidad a su cargo.

Realiza tareas de mecánica ligera cuando las circunstancias lo requieran.

Colabora en las tareas de carga y descarga del vehículo a su cargo y otras tareas generales del lugar en que se encuentra.

Es el responsable de la documentación y control de los elementos transportados.

### **Auxiliar de Estaciones (IX)**

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**Oficial Mecánico (IX)**

Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación de conjuntos y subconjuntos

mecánicos, equipos de tracción, maquinarias y vehículos en general.

Interpreta planos.

**NIVEL OPERARIO "B" (X)**

**Ayudante Múltiple de Servicio de Mantenimiento (X)**

Realiza gran variedad de tareas generales y trabajos de apoyo, ayuda, colaboración y

tareas de almacén, pañol, inventario, carga y descarga, acarreo, simple estibaje de mercaderías y tareas de limpieza.

**Guardabarreras (X)**

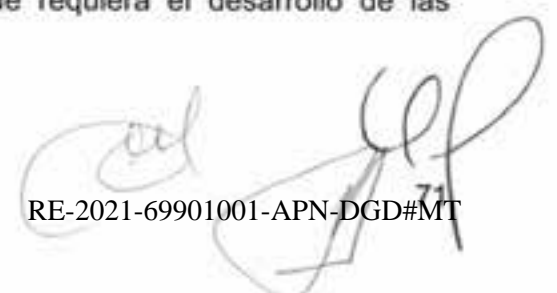
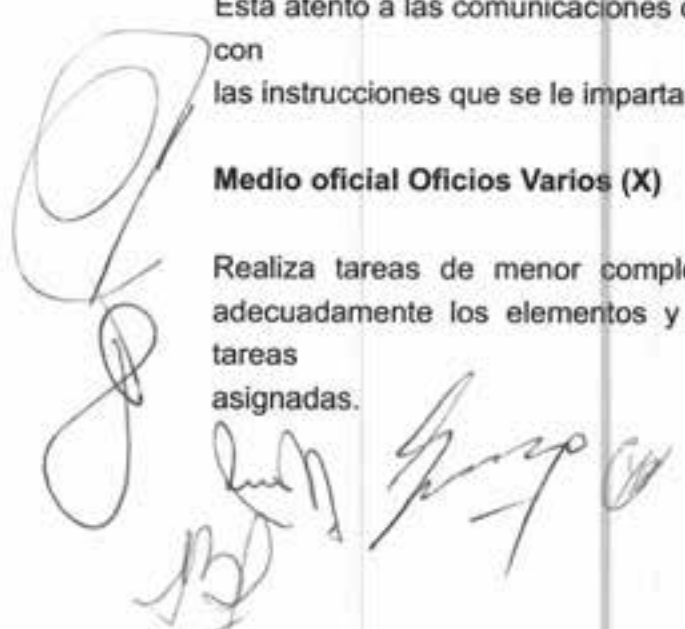
Vela por la seguridad de peatones, tránsito ferroviario y carretero, cumpliendo estrictamente la normativa vigente.

Realiza tareas de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la barrera, cabina y sus adyacencias.

Está atento a las comunicaciones que por diversos medios pueda recibir, cumpliendo con las instrucciones que se le impartan.

**Medio oficial Oficinas Varios (X)**

Realiza tareas de menor complejidad dentro de sus especialidades, utilizando adecuadamente los elementos y herramientas que requiera el desarrollo de las tareas asignadas.





Reúne los conocimientos teóricos y prácticos de sus especialidades.

Colabora, cuando se le requiera, con tareas generales y auxiliares.

**Ayudante Cuadrilla de Vías (X)**

Realiza tareas generales de ordenamiento, transporte y trabajos varios en cuadrillas fijas, volantes y de obra, de zonas sin electrificar.

Efectúa tareas de abastecimiento, carga y descarga de materiales, limpieza y lubricación de vehículos y herramientas.

**Auxiliar de Señalamiento y Comunicaciones (X)**

Lee e interpreta planos.

Realiza tareas de mantenimiento y normalización de fallas, colaborando con el Responsable de Equipo, que lo dirige, controla y capacita.

**Auxiliar Taller Señalamiento y Telecomunicaciones (X)**

Colabora con los oficiales en la reparación de los equipos de la especialidad. Lee e interpreta planos.

Realiza tareas de mantenimiento y normalización de fallas, de acuerdo a la especialidad.

**NIVEL OPERARIO (XI)**

**Ayudante Oficios Varios (XI)**

Realiza todo tipo de trabajos de limpieza, ordenamiento, transporte y tareas generales.

Efectúa tareas de abastecimiento, carga, descarga y transporte de materiales, limpieza y desmalezado de zanjas, desagües, superficies en zonas de vías, talleres y/o depósitos y

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

cualquier otra tarea que le sea asignada por sus superiores, relativas a los diferentes oficios y/o especialidades del área, o tareas asignadas.

### **Operador de Bienes y Personas (XI)**

Brinda Protección a bienes, instalaciones y personal de la empresa, pasajeros y contratistas citos en estaciones, talleres, cocheras, almacenes obradores u otros destinos asignados por la empresa.

Aparte realiza el control de ingreso y egreso de personal (de la empresa y contratistas), de materiales vehiculares, zorras, trenes de trabajo, formaciones y cualquier otro movimiento que se desarrolle a travez de los accesos habilitados para tales fines, conforme a las directivas demandadas de la empresa.

Verifica e informa la asistencia y permanencia de fuerzas vivas, bomberos, policías, otros durante la totalidad de su jornada laboral.

Trabajar en la prevención de eventos realizados siguiendo activos a los acontecimientos que se susciten.

Controlar los accesos, instalaciones, guarda de herramientas, materiales, bienes, formaciones con averías y en descanso.

Recorrer en forma permanente toda la extensión del área a su resguardo con motivo de detectar cualquier anomalía existente vulnerabilidad neta o latente.

Mantener informado al supervisor sobre todo hecho o acontecimiento que en el lugar se suscite, registrando cualquier detalle que permita la toma de acciones por parte del área que corresponda, realizar informes de seguimiento.

Informar todo hecho que considere relevante y que contribuya a evitar posible conflicto o incidente. Confeccionar informes correspondientes.

Mantener fluida comunicación con la supervisión y jefatura del Taller / Estación / Sector asignado cumpliendo la función de nexo coordinante entre áreas.

Toda otra área conexas coadyuvante que se asigne.

**Peón General (XI)**

Realiza Tareas de limpieza, ordenamiento, transporte, trabajos generales, abastecimiento, carga y descarga de materiales, limpieza y lubricación de vehículos y trenes y cualquier otra tarea que se le sea asignada por superiores propios o circunstancial del área a la cual fuere asignado

**NIVEL APRENDIZ (XII)**

**Inicial (XII)**

**ANEXO II**

**RÉGIMEN DE REMUNERACIONES, VIATICOS, ADICIONALES Y BENEFICIOS SOCIALES**

Las partes firmantes dejan establecido que, a la fecha de firma de la presente convención, los únicos conceptos vigentes a la fecha (viáticos, adicionales y cualquier otro concepto y/o beneficio social) son los percibidos en la actualidad por el personal representado y que figuran al pie de la escala salarial firmada por acta de fecha 20 de mayo de 2021 en el marco del expediente Nro. 2021-42847280-APN-DGD#MT.

Así mismo, ambas partes facultan a la Comisión de Interpretación Permanente -C.I.P.- a los efectos de analizar la incorporación de conceptos adicionales -que hoy rigen en el resto de la actividad ferroviaria de pasajeros para el AMBA-, en el marco y ocasión de la próxima paritaria salarial de la actividad.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the different parties involved in the agreement. There are approximately seven signatures in total, with some appearing to be initials or short names.

**ANEXO III**

**Régimen de Jornada de Trabajo**, exclusivo para el personal de la categoría laboral de GUARDA (conforme acta acuerdo de fecha 17 de junio de 2007), según la siguiente normativa:

**1) Definiciones:**

**Jornada de Trabajo:**

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, en particular las previsiones estipuladas en sus artículos 198°, 202° y concordantes, Ley 11.544, y Decreto reglamentario 16.115/33.

**Jornada Nocturna:**

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora que serán abonadas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la LCT.

**Horario de Trabajo:**

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdos que lo complementen.

**Cambio de Horario:**

La empresa podrá variar los horarios de trabajo por razones operativas, y en los cambios de temporada, a fin de adaptar los horarios a razones climáticas y estacionales, de moda tal que tanto en el verano como en el invierno, se podrá realizar una reorganización y/o reasignación de personal o cambio de horario, poniendo en conocimiento de ello a la representación gremial.

**2) Tiempo de Trabajo. Jornada Laboral:**

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la Empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considera Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.- como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

La jornada de trabajo del personal que se desempeñe en la función de Guarda de trenes eléctricos no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización, a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

### **3) Descansos Diarios y Semanal:**

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de 12 (doce) horas, solo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional.

En todos los casos el descanso semanal mínimo será de 36 (treinta y seis) horas, con la misma excepcionalidad antes citada.

Ante excepciones como la indicada precedentemente, la Empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a los descansos mínimos establecidos, sin afectar el diagrama asignado originariamente.

### **4) Jornada de Trabajo y Descansos Semanales del Personal en el Régimen de Ciclos:**

La jornada de trabajo correspondiente para la función de Guarda podrá ser regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1) y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2), de este artículo.

#### **1. Ciclos**

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202° de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

#### **a) Ciclo de una (1) semana:**

Para la especialidad de Guardas de la tracción eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

RE-2021-69901001-APN-DGD#MT

**b) Ciclo de dos (2) semanas:**

En este ciclo de catorce (14) días y para la especialidad de Guardas de la tracción eléctrica; serán de setenta y dos (72), las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas, en tanto no exceda la cantidad de horas mensuales previstas para su Jornada de Trabajo.

**4.2 Descansos Semanales:**

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

**a) Ciclos de siete (7) días:**

Para la función de Guarda en la tracción eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

**b) Ciclo de catorce (14) días:**

Para la función de Guarda en la tracción eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

**5) Jornada de Trabajo del Personal Afectado a Servicios No Diagramados:**

La jornada de trabajo del personal de Guardas de la tracción eléctrica afectado a los servicios no diagramados será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si el ciclo semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

**JORNADA REDUCIDA:** La empresa podrá contratar personal a tiempo, parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 92 ter. modificado por la Ley 24.465.

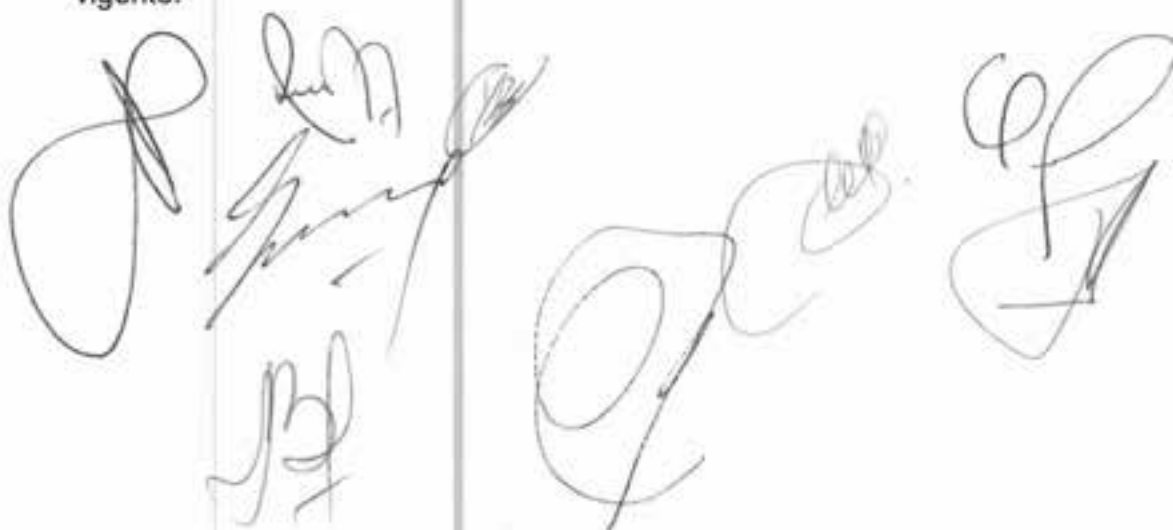
Siempre que cobra las necesidades del puesto, este personal tendrá prioridad para ocupar vacantes que se produzcan en jornada completa.

**JORNADA DE TRABAJO CONTINUO:** La prestación de tareas durante la jornada de trabajo continuo tendrá una interrupción parcial de veinte minutos para descanso y/o merienda del trabajador, de acuerdo a lo que establezca la empresa por razones

de servicio. Este tiempo se computará como formando parte de la jornada de trabajo.

El personal que trabaje a bordo de las formaciones deberá tomar el descanso estipulado en el párrafo anterior entre viaje y viaje, sin que afecte el normal cumplimiento de los diagramas.

**JORNADA DE TRABAJO DISCONTINUO** La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinuo podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo. La extensión de esta interrupción responderá a razones operativas, funcionales o de estacionalidad, siempre y cuando se otorgue al trabajador el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1781-21 CCT 1656-21 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 80 pagina/s.